EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL "SECTOR II" DEL PGOU DE PEGO.

SOLICITUD DE INICIO (SI) Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE).

(Documento de julio de 2025)

AJUNTAMENT DE PEGO

PAU
PROYECTOS DE ACTUACIONES URBANAS URBANISMO

ÍNDICE

A. INTRODUCCIÓN A LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE PLAN. 5

B. DOCUMENTO DE SOLICITUD DE INICIO (SI). 6

SI.01. Antecedentes Administrativos del Plan. 6

SI.02. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE PLAN. 8

SI.03. NECESIDAD DE SATISFACER LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DEL “SECTOR II”. 9

SI.04. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE. 9

SI.05. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN. 12

SI.06. MARCO LEGISLATIVO Y NORMATIVO APLICABLE. 13

C. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN. 14

DIE.A: OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE SE ACTÚA. 14

DIE.B: Posibles Alternativas del Planeamiento que se Propone. 14

1.- Alternativa 0: 15

2.- Alternativa 1: 15

DIE C: DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO. 16

1. Encuadre Geográfico. 16

1.1. Situación. 16

1.2. Límites 16

2. Estructura de las Comunicaciones en el Municipio y en el entorno próximo al Ámbito del Planeamiento Propuesto. 17

3. Información Física de la Parcela. 17

3.1. Orografía. 17

4. Hidrogeología. 18

4.1. Aguas Superficiales. 18

4.2. Aguas Subterráneas. 19

5. Riesgos Naturales. 21

5.1. ZONAS DE RIESGO Y PELIGROSIDAD DE INUNDACIONES. 21

5.2. RIESGO SÍSMICO. 22

5.3 RIESGO DE EROSIÓN. 24

5.4. RIESGO DE DESLIZAMIENTOS Y DESPRENDIMIENTOS. 26

5.5. RIESGO DE VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN DE LOS ACUÍFEROS. 26

6. Vegetación y Cultivos. 27

7. Fauna. 28

8. Espacios Protegidos. 28

8.1. RED NATURA 2000. 28

8.2. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO O CORREDOR TERRITORIAL. 30

8.3. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS..... 30

8.4. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA. 31

9. Paisaje Periurbano. 32

10. Infraestructura Verde. 33

DIE.D: EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO. 34

DIE.E: RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES..... 35

DIE.F: INCARDINACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL. 36

DIE.G: DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA. 36

1. Motivación de la aplicación de EATE Simplificada..... 36

2. Resumen de los Motivos de la Selección de Alternativas... 37

3. Medidas para Prevenir, Reducir y, en la medida de lo posible, Compensar cualquier efecto negativo importante en el Medio Ambiente y en el Territorio que se derive de la Implantación del

Plan, así como mitigar su Incidencia sobre el Cambio Climático y su adaptación al mismo..... 37

DIEH: MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL. . 38

1. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO..... 38

2. INFORMES DE SEGUIMIENTO. 41

ANEXO I. CONSIDERACIONES SOBRE LOS INFORMES SECTORIALES.

A. INTRODUCCIÓN A LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE PLAN.

La Concejalía Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento del Municipio de Pego, mediante Resolución de 9/agosto/2022, procedió a contratar Servicio de Asistencia Técnica a la Consultora profesional "Proyectos de Actuaciones Urbanas, S.L.P." y, en concreto, a su Socio Director, el Arquitecto y Urbanista Gerardo Roger Fernández Fernández, la redacción del Documento "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pego relativa al Polígono de Suelo Urbano Industrial "Sector II", encargo que el Arquitecto-Urbanista que suscribe asume responsablemente procediendo, en consecuencia, a la formulación jurídico-urbanística del mismo.

En octubre de 2023 se presentó por Sede Electrónica del Ayuntamiento la Solicitud de Inicio, el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pego relativa al Polígono de Suelo Urbano Industrial "Sector II", iniciando así la Fase de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (en adelante EATE).

El 19 de agosto de 2024 se recibe Escrito del Ayuntamiento de Pego con solicitud de modificaciones y correcciones de los documentos presentados, además de la Incorporación de Normativa que permita la ubicación de Usos Logísticos en el Sector.

En virtud, por tanto, de los Antecedentes señalados, procede presentar la Documentación del EATE correspondiente a esta Modificación,

recogiendo las observaciones y correcciones expuestas en el escrito del Ayuntamiento.

B. DOCUMENTO DE SOLICITUD DE INICIO (SI).

SI.01. Antecedentes Administrativos del Plan.

El Plan General de Ordenación Urbana de Pego (en adelante PGOU) fue **aprobado definitivamente** por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante el **16/noviembre/1998** (B.O.P. de 2/marzo/1999) en el que se **clasificaba como suelo Urbanizable** el terreno objeto de este Documento, el citado **Sector II**.

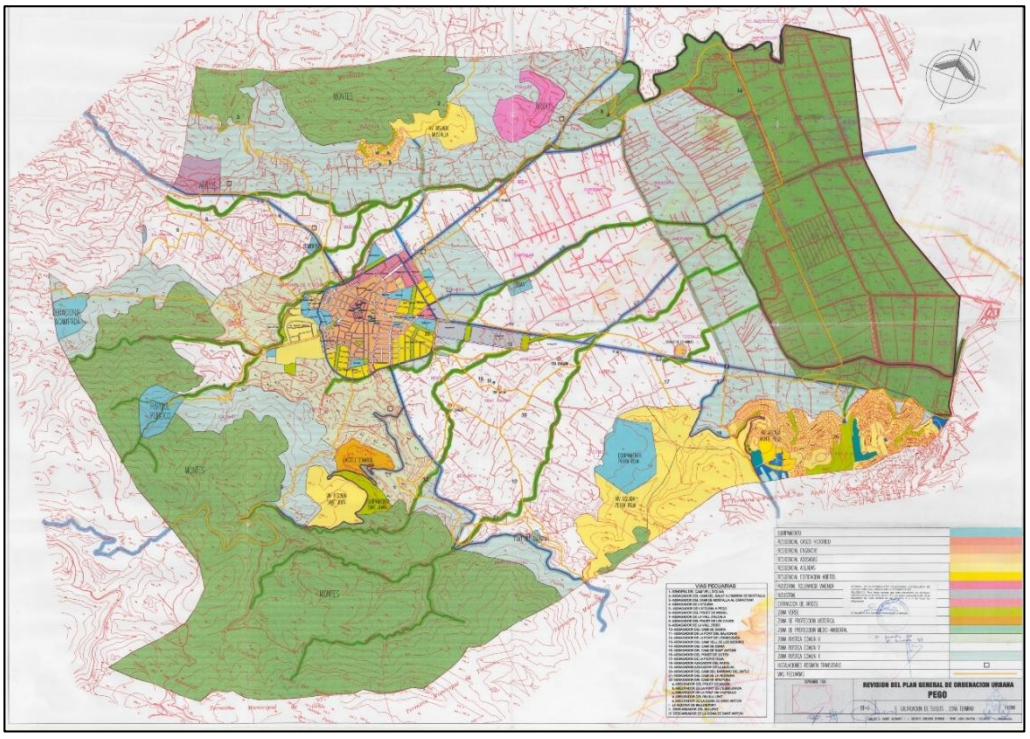

PLANO DE CLASIFICACIÓN DE SUELO DEL PGOU DE PEGO.

De hecho, **el Sector II se desarrolló mediante** la formulación del preceptivo **Programa de Actuación Integrada** (en adelante PAI) aprobado definitivamente el 30/septiembre/1999 (B.O.P. de 27/octubre/1999), procediendo posteriormente a su ejecución y urbanización correspondientes.

Consecuentemente, **en la actualidad** los terrenos comprendidos en el ámbito espacial del Sector II se constituyen como **Suelo Urbano** sometido a la aplicación de las Normas Urbanísticas y de las Ordenanzas de Edificación establecidas en el Documento de Normas Urbanísticas del PGOU recogidas en su TÍTULO IX. ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONA, en concreto la regulación establecida en los artículos 272 al 277 del PGOU.

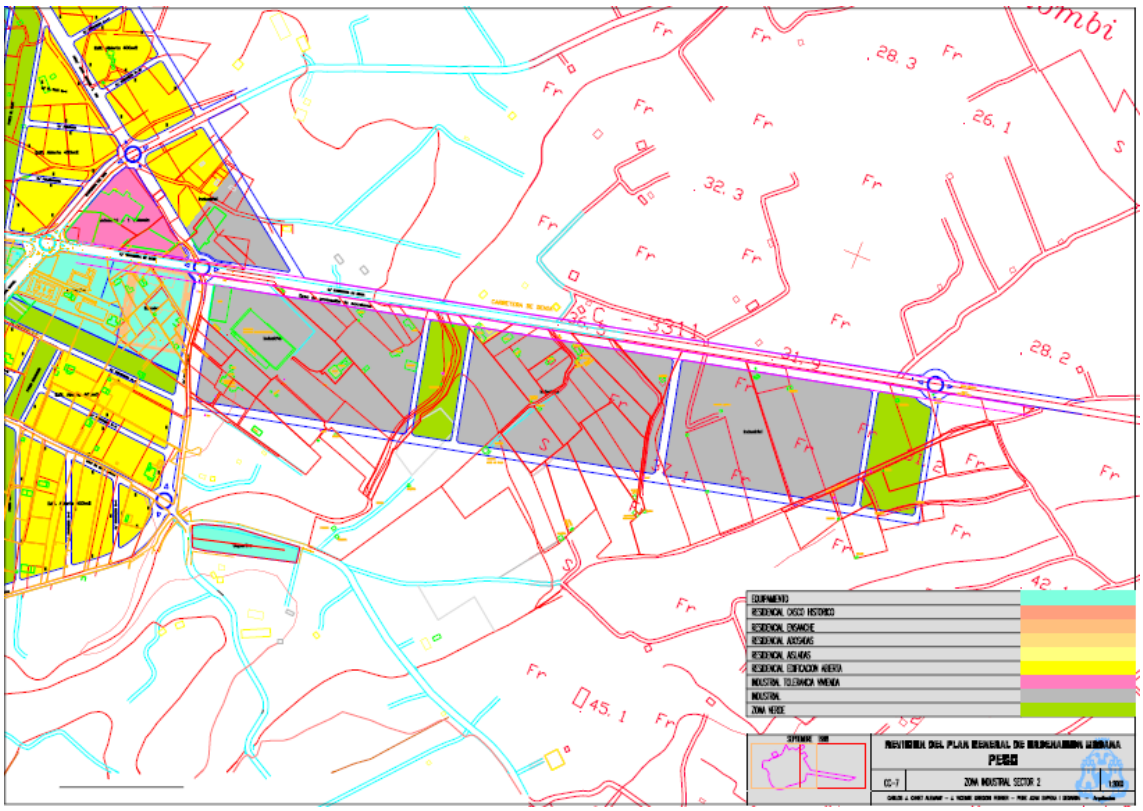

PLANO DEL SUELO URBANO INDUSTRIAL SECTOR II.

FOTO AÉREA DEL ÁMBITO DEL SECTOR II.

SI.02. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE PLAN.

Procede señalar que las Ordenanzas Reguladoras **para este suelo se muestran incompletas e insuficientes**. De hecho, al no regularse específicamente las Tipologías edificatorias que la Ordenanza pretende (artículo 273) y al **no establecer la Altura Máxima de Cornisa ni la distribución interior** de las eventuales plantas y entreplantas **dentro del "volumen contenedor"** resultante de las potenciales Naves, se genera un **escenario jurídico-urbanístico confuso**, en cierta medida desregulado y de resultados finales inciertos.

Pues bien, de acuerdo a las circunstancias expuestas, la aplicación de los criterios municipales señalados generó una **disposición arquitectónica en las Naves** e Instalaciones edificadas **que en**

ocasiones viene a contradecir y superar el Coeficiente de Edificabilidad Neta Máximo establecidos de 0,60 m^2t/m^2s.

SI.03. NECESIDAD DE SATISFACER LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DEL "SECTOR II".

Obviamente, la disposición expuesta en el Apartado anterior comporta **en diversas ocasiones una situación jurídico-urbanística en régimen de Fuera de Ordenación**, situación que se resuelve jurídicamente en el Documento de Modificación Puntual que se inicia con esta tramitación.

Por último, procede adecuar las Ordenanzas particulares para que se adapten a las actuales necesidades de Mercado de Suelo Industrial, en el que las nuevas tecnologías generan demandas de suelo para la implantación de Naves Logísticas.

En cualquier caso, procede formular este Documento para cumplimentar la Evaluación Ambiental que legalmente le corresponde.

SI.04. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.

A continuación, se transcriben las **Fichas de Gestión y Cuadro de Resumen de Parámetros en el PGOU vigente** de Pego:

Sector 2

Artículo 272 DELIMITACIÓN

Constituye el sector de suelo urbanizable pormenorizado destinado a polígono industrial según delimitación definida en los planos de ordenación.

Artículo 273 TIPOLOGÍAS

Salvo la manzana en la que se admite la tipología industrial compatible para la que será de aplicación lo dispuesto para el Sector 1, en el resto del sector no se establece una tipología edificatoria concreta, ya que cada construcción deberá ajustarse a las características funcionales de la actividad industrial que contenga.

Artículo 274 CONDICIONES DE VOLUMEN

Alineaciones

Son de aplicación las condiciones generales establecidas en el artículo 198.

Parcela mínima

Se establece como parcela mínima aquella con un frente de fachada no menor de 10,00 metros y una superfície mínima de 500 m2.

Parcela máxima

No se considera

Edificabilidad

Ocupación máxima de parcela	80 %
Coeficiente de edificabilidad máximo	0,60 m2/m2

Distancias a lindes

Linde frontal	5,00 metros
Lindes laterales	0,00 metros
Lindes testeros	0,00 metros

Alturas:

Se admite un máximo planta baja y una planta primera con destino a oficinas.

AJUNTAMENT DE PEGO
PAU PROYECTOS DE ACTUACIONES URBANAS URBANISMO

Sótanos

Se admiten según las condiciones establecidas en el artículo 123.

Semisótanos

Se admiten según las condiciones establecidas en el artículo 124..

Artículo 275 CONDICIONES ESTÉTICAS

Aleros y cornisas

Se admitirán aleros y cornisas cuyo saliente no exceda de 40 cm.

Cuerpos volados

No se admiten cuerpos volados que no mantengan las distancias a lindes antes definidas.

Cubiertas:

Tendrán las características que exija la actividad a desarrollar.

Marquesinas.

Según régimen general.

Toldos, muestras y vallas publicitarias.

Según el régimen general.

La presente norma cesará en su aplicación cuando las características a proteger de los edificios o de su entorno sean contradictorias con su contenido.

Artículo 276 APARCAMIENTOS

Serán de aplicación las condiciones generales del uso de aparcamiento establecidas en el artículo 193 de las presentes normas.

Artículo 277 CONDICIONES DE USO.

1. *Uso dominante*

Industrial compatible y del tipo I y II.

2. *Usos compatibles*

Serán compatibles los siguientes: Oficinas, comercial, garaje y aparcamiento en planta baja y primera.
Podrá autorizarse la instalación de bares, cafeterías, restaurantes y similares en cualquiera de sus categorías, incluso con ambiente musical y espectáculos, siempre que se dispongan las medidas oportunas para reducir el impacto ambiental de los mismos.
También serán compatibles los usos público administrativo y los dotacionales.

3. *Usos prohibidos*

Los no dominantes ni compatibles para cada caso.

SI.05. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

En el PGOU vigente, el Sector II, está perfectamente delimitado. Es más, debido a que este suelo ya está desarrollado y ocupado en su mayor parte, queda claramente delimitado su ámbito por los viarios que contienen las parcelas industriales y que fueron ejecutados en el desarrollo del Plan Parcial de este Sector.

SI.06. MARCO LEGISLATIVO Y NORMATIVO APLICABLE.

Para el desarrollo de esta Modificación procede aplicar la siguiente Legislación y Normativa Urbanística vigente:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, (en adelante **TRLS/15**).
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, (en adelante **RVS/11**).
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, (en adelante **TRLOTUP/21**).
- **Decreto Ley 7/2024**, de 9 de Julio, de Simplificación Administrativa de la Generalitat.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pego, **PGOU**, aprobado por la Comisión territorial de Urbanismo el 16 de noviembre de 1998.
- **PAI "Sector II"** aprobado el 30/septiembre/1999.

C. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN.

DIE.A: OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE SE ACTÚA.

En aras de evitar reiteraciones impropias, este Apartado se remite al Punto SI.01 de la Solicitud de Inicio.

No obstante, procede señalar, de forma más precisa, ciertos aspectos que condicionan la Planificación sobre la que se actúa:

1. La ya mencionada e imperativa necesidad de generar unas Ordenanzas Reguladoras claras y precisas.
2. La necesaria obligación de regular las edificaciones que han quedado en Régimen de Fuera de Ordenación, tras la errónea aplicación de las Ordenanzas.
3. Necesidad Incluir y regular el nuevo Uso Logístico que presenta necesidades volumétricas diferenciadas del Industrial.

DIE.B: Posibles Alternativas del Planeamiento que se Propone.

Como en cualquier otro Planeamiento, existe una **Alternativa 0** consistente en proponer no desarrollar el suelo manteniéndose la situación actual, así como **otra Alternativa** (o varias) que proponen **diferentes modalidades de Ordenación** que a continuación, se desarrollan.

No obstante, previamente cabe destacar que al tratarse de una Modificación de Plan que solo afecta a las Ordenanzas Reguladoras y que no modifica las Alineaciones, Usos ni la geometría de las parcelas, (ya que como ya se ha mencionado el Sector se encuentra urbanizado y parcialmente ocupado) no procede presentar planos de las diferentes Alternativas, porque, como es lógico, estos serían idénticos.

1.- Alternativa 0:

Consiste en mantener el actual statu quo, razón por la cual debe desecharse sin mayores argumentaciones**.** Por todo lo anterior, **se desestima esta Alternativa 0**.

2.- Alternativa 1:

consiste fundamentalmente en la **Modificación de la Ordenanza volumétrica** correspondiente al Sector II Industrial **que regule y solvente los eventuales incrementos del Índice de Edificabilidad** en las parcelas.

Además, se introduce una **nueva Regulación** para la Altura de cornisa en las eventuales **implantaciones de Uso Logístico**, mediante la formulación de las preceptivas Actuaciones de Dotación (artículo 7.2.b) del TRLS/15 y artículo 36.4 del TRLOTUP/21), tal como se exponen en el Documento de Borrador de Plan que acompaña a este DIE.

Por último, se modifican ligeramente los usos compatibles con la introducción del Uso Hotelero, cuya implantación queda, lógicamente, justificada, ya que es un Uso fuertemente vinculado al Uso Industrial (pernocta de empresarios, salas de reuniones, acontecimientos vinculados al Uso Industrial, etc…).

Esta Alternativa se conforma como la más idónea para solventar los mencionados problemas de interpretación de las Ordenanzas, así como viabilizar Usos Industriales como el Logístico, de gran demanda en la actualidad.

Obviamente, en este Documento de Inicio, DIE, teniendo en cuenta que se limita a un mero reajuste normativo perteneciente a la Ordenación Pormenorizada, no cabe la formulación de nuevas Alternativas, dada la sencillez técnica de la Alteración que se pretende realizar.

DIE C: DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO.

1. Encuadre Geográfico.

1.1. Situación.

Provincia: Alicante

Distancia a la Capital de la Provincia: 100 Km

Superficie: 52,85 km^2

Altitud: 82 m

El municipio de Pego está situado en el Noreste de la Provincia de Alicante, en el límite con la Provincia de Valencia, en la Comarca de la Marina Alta.

1.2. Límites.

Los límites del Término Municipal son: al Norte, provincia de Valencia, al Oeste con Municipios en lo que se encuentran Adsubia y Vall de Ebo,

al Sur se encuentra el Municipio de Orba y al Este limita con los Municipios de Tormos, Ràfol de Almúnia y Sagra.

2. Estructura de las Comunicaciones en el Municipio y en el entorno próximo al Ámbito del Planeamiento Propuesto.

La estructura viaria del municipio es de geometría reticular, apoyándose en los dos ejes viarios que la estructuran:

- Eje Viario Norte-Sur, CV-715.
- Eje Viario Este-Oeste, CV-700.

El resto del Casco Urbano se desarrolla de forma prácticamente reticular a partir de los Ejes Viarios.

El ámbito de la Modificación del PGOU linda por el Norte con la CV-700.

La sección transversal de estos Viarios se configura como un vial de doble sentido con 1 carril en cada sentido.

Por último, el Casco Urbano de Pego se encuentra dentro de la malla intermunicipal que configuran el resto de Cascos Urbanos próximos de la Comarca de la Marina Alta.

3. Información Física de la Parcela.

3.1. Orografía.

La Orografía de los suelos de la Parcela es prácticamente plana con una ligera pendiente del 1,5% de Oeste a Este.

4. Hidrogeología.

4.1. Aguas Superficiales.

No existen aguas superficiales permanentes dentro del Ámbito que se tramita. No obstante, existen dos encauzamientos para eventuales escorrentías de agua conformados por el Barranc de Benituba y el Assagador del Camí de les Sèquies.

4.2. Aguas Subterráneas.

Cabe señalar la existencia de una masa de agua subterránea (Acuífero), la cual presenta una extensión superficial de 175,26 Km^2, incluyéndose en ella casi la totalidad del Municipio. Su Código identificativo 080-167 y su denominación es Acuífero Afaro-Segaria.

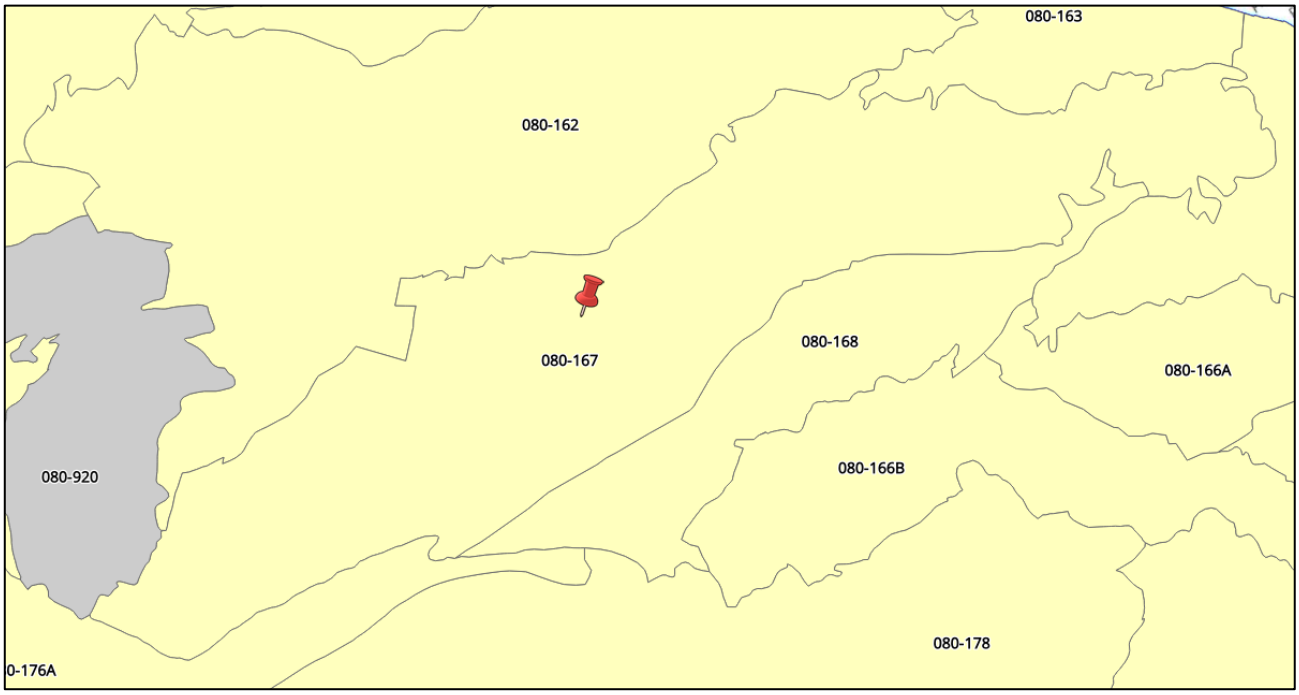

Se muestran a continuación el buen estado Cuantitativo y Químico de las Aguas Subterráneas en el Ámbito de la Actuación, según la Cartografía del SIA de la Confederación Hidrográfica del Júcar,

CodMasa: 080-167
CodPeriodo: 28
NomPeriodo: Doc. Ini. 2028/33
AnuFin: 2023
T_TestBalanceHidrico: Bueno
C_T_TestBalanceHidrico: Alto
T_Test_Intru: No aplicable
C_T_Test_Intru: No aplicable
T_TestFlujoAguaSuperf: Bueno
C_T_TestFlujoAguaSuperf: Alto
T_Test_Ecosistemas: Bueno
C_T_Test_Ecosistemas: Bajo
T_Test_Total_Cuanti: Bueno
Confianza_ECuantitativo: Alto
OBJECTID: 94
null: null

ESTADO CUANTITATIVO.

CodMasa: 080-167
CodPeriodo: 22
NomPeriodo: Plan 2022/27
AnuIni: 2018
AnuFin: 2019
EQ_Test_Eval_General: Bueno
C_EQ_Test_Eval_General: Medio
T_Test_Intru: No aplicable
C_T_Test_Intru: No aplicable
EQ_Test_MSPF_Aso: Bueno
C_EQ_Test_MSPF_Aso: Alto
EQ_Test_ETDAS: Bueno
C_EQ_Test_ETDAS: Alto
EQ_Test_ZPRO: Bueno
C_EQ_Test_ZPRO: Alto
EQ_EstQuimGlobal: Bueno
Confianza_Equimico: Medio
OBJECTID: 96
null: null

ESTADO QUÍMICO.

5. Riesgos Naturales.

5.1. ZONAS DE RIESGO Y PELIGROSIDAD DE INUNDACIONES.

El Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), es un uno de los Planes regulados en la **Ley 5/2014**, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, y viene expresamente previsto en la **Directriz 66 de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana**, aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell.

Este Plan se encuentra en vigor en todo el ámbito de la Comunitat Valenciana desde su aprobación por acuerdo del Consell de la Generalitat, el 28 de enero de 2003, siendo revisado mediante el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana.

Como se observa en la anterior Imagen, en la Cartografía del PATRICOVA, los suelos de la Actuación están afectados parcialmente por una franja con Riesgo Geomorfológico.

Además de lo anterior, procede indicar que, tras las terribles inundaciones provocadas por la **DANA del 29 de octubre de 2024**, el Sistema de Información Geográfica de la Generalitat Valenciana señala que los ni **los Suelos de la Actuación ni los próximos a éste fueron afectados**.

Por último, consultado el SNCZI, no se observa ninguna afección de este Ámbito en las Zonas de Peligrosidad e Inundación ni en la Extensión de las Zonas Inundables en ninguno de los Ciclos.

5.2. RIESGO SÍSMICO.

El Riesgo Sísmico a considerar en los suelos de la Actuación es el correspondiente al Golfo de Valencia, caracterizado por la existencia de fallas normales con una dirección media NE-SW a N-S, cuya etapa de extensión principal ya ha finalizado. Son fallas aproximadamente paralelas a la Costa, con velocidades medias que no llegan a alcanzar la décima de milímetro al año. Para periodos de recurrencia de varios miles de años, estas fallas podrían producir terremotos de magnitud moderada.

En la intersección entre este Sector y el Norte de la Cordillera Bética se han situado algunos terremotos históricos como los de Tavernes en 1396 (I=IX) o Enguera en 1748 (I=IX).

En cuanto a la peligrosidad sísmica de la zona de estudio, se muestran los mapas de intensidad sísmica esperada para 100, 500 y 1000 años teniendo en cuenta el efecto suelo, según se exponen en el Plan Especial frente a este tipo de riesgos. Como puede observarse en dichos mapas, la intensidad en función del periodo de retorno oscila entre 6,5-7 (100 años) a 8,5-9 (1000 años).

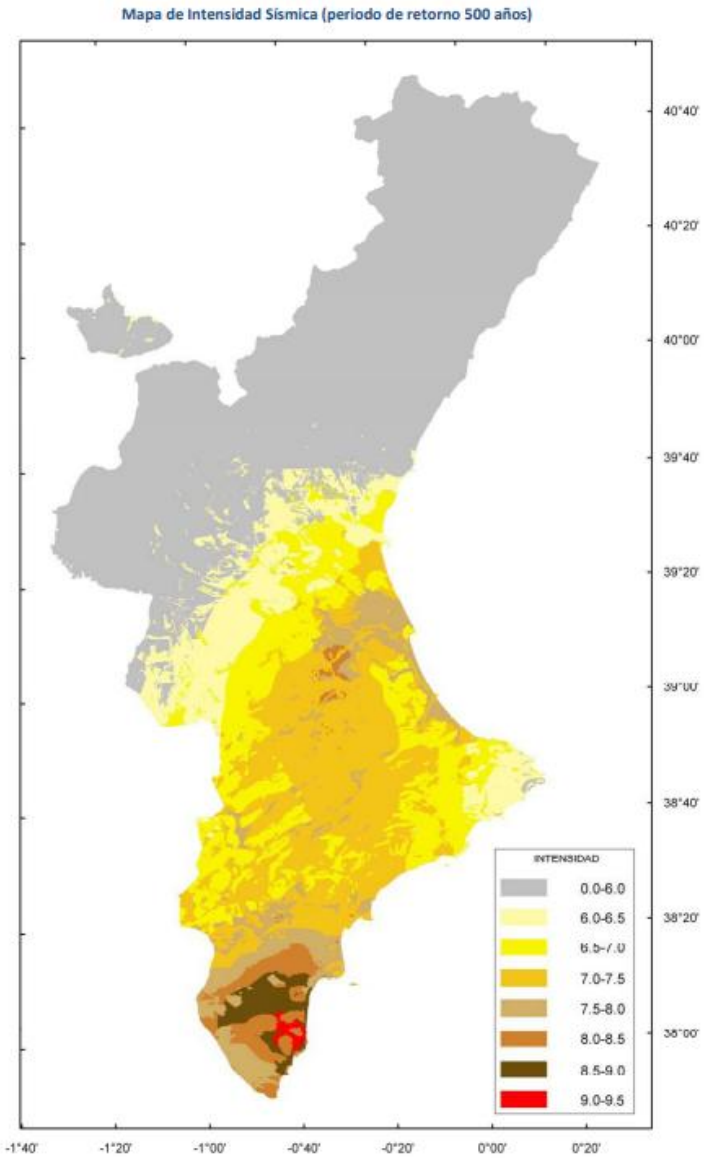

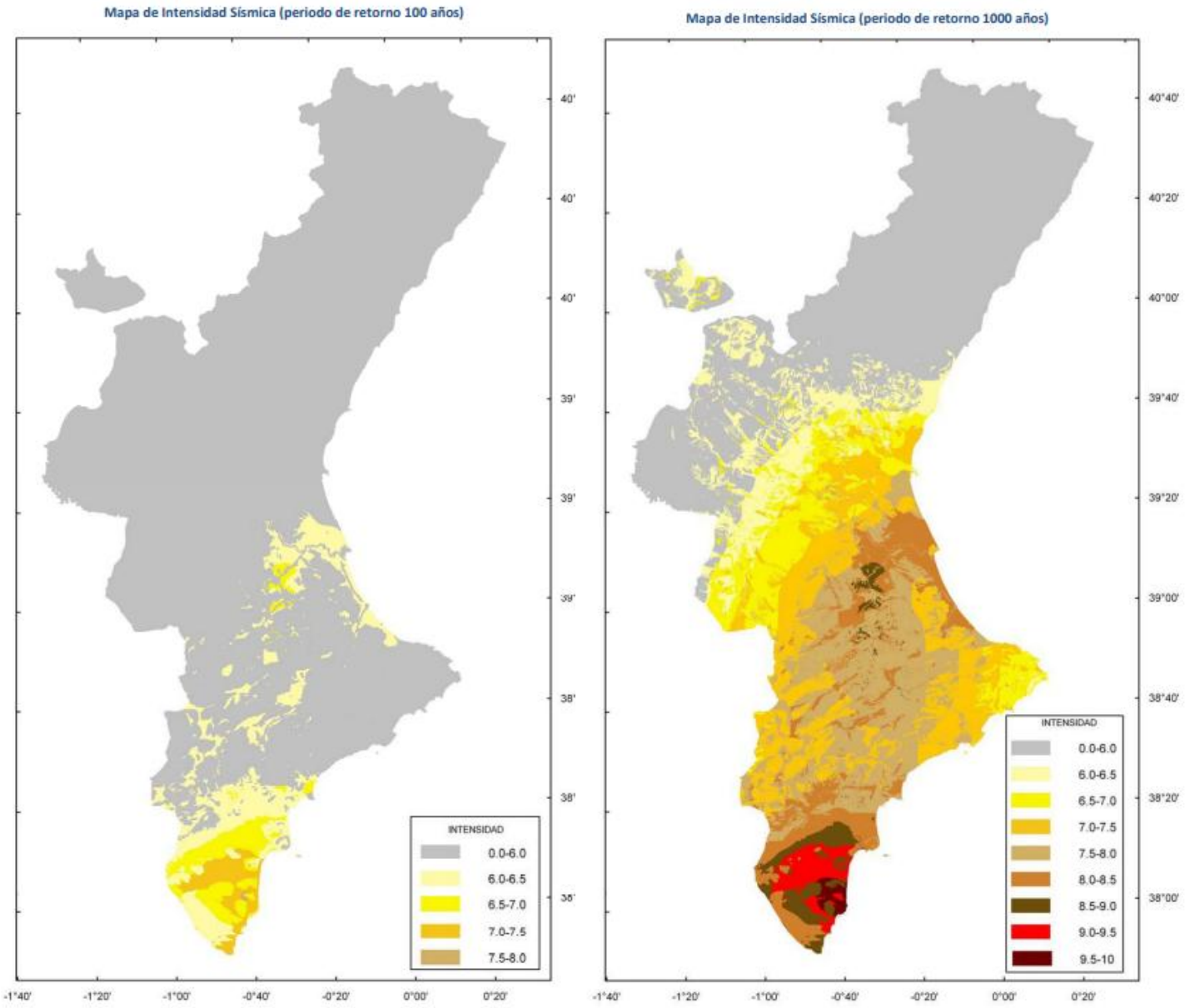

5.3 RIESGO DE EROSIÓN.

La importancia del conocimiento del riesgo de Erosión del suelo sobre el que se prevé la realización de una Actuación se debe a que, de acuerdo con lo indicado en el Inventario Nacional de Erosión de Suelos del Ministerio de Agricultura, puede considerarse como uno de los principales factores e indicadores de la degradación de los

ecosistemas en el territorio nacional, con importantes implicaciones de índole ambiental, social y económica.

La Erosión, en tanto que importante agente de degradación del suelo, constituye además uno de los principales procesos de desertificación a escala nacional y subnacional, entendiendo por desertificación *"la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, resultante de diversos factores tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas"*, según la definió la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (París, 1994).

A este respecto y según la definición de la Real Academia de la Lengua Española, la Erosión es generada por la fricción de forma continua y violenta de una superficie sobre otra, generando su desgaste o degradación. En líneas generales, los factores que participan en la erosión de los suelos son la alta precipitación de lluvias, tipo de suelo, pendiente, litología, morfología erosiva y vegetación.

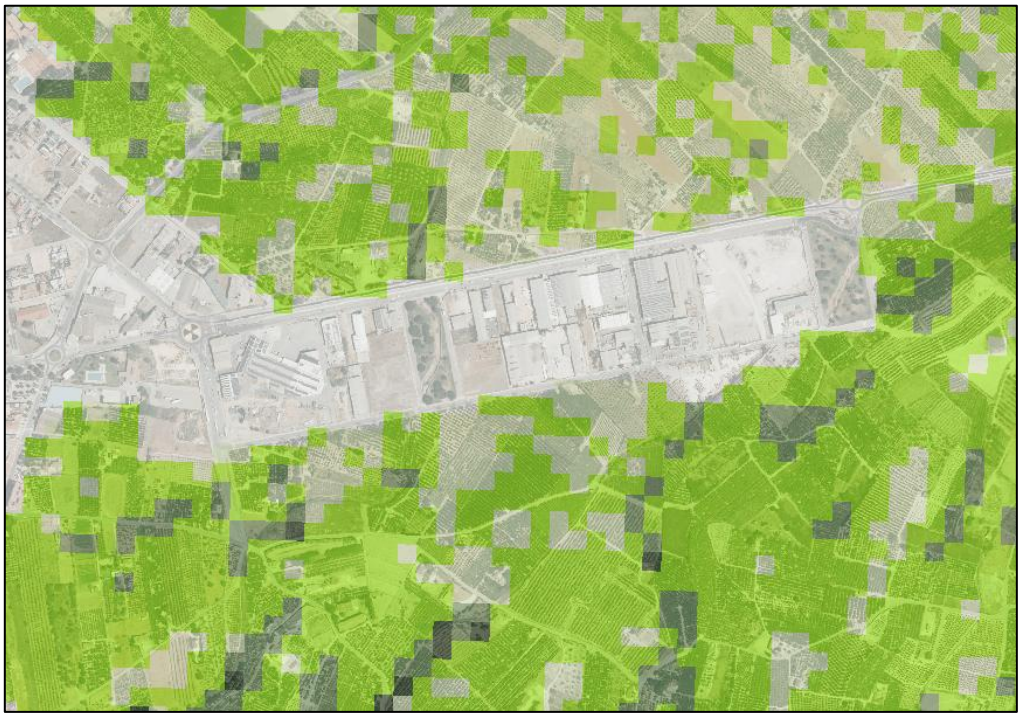

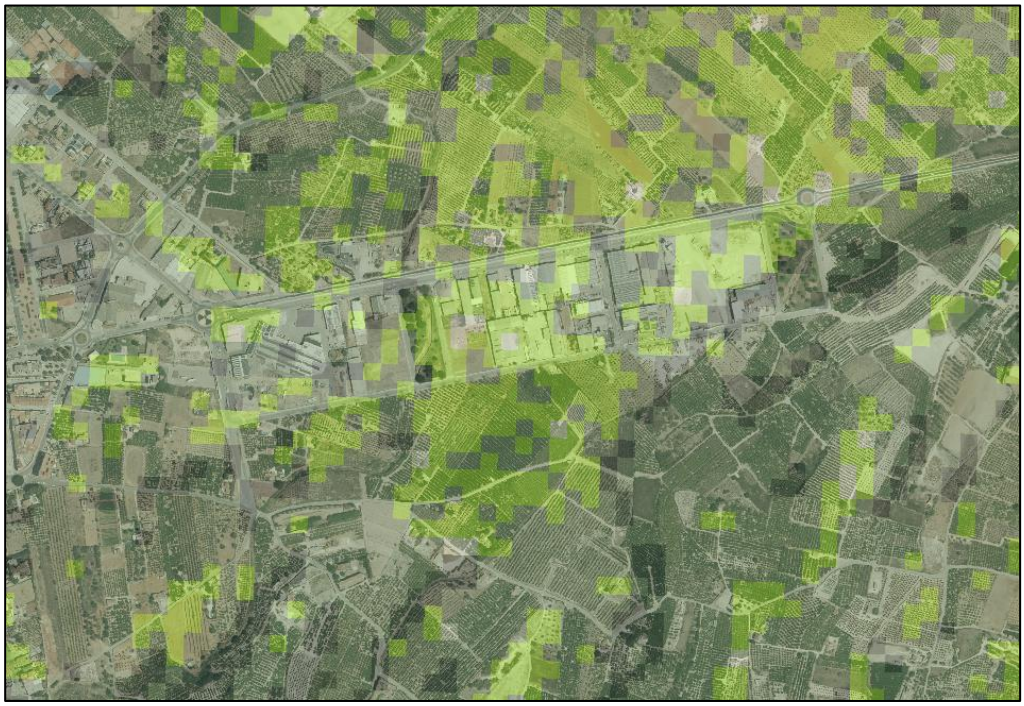

En las anteriores Imágenes de Erosión Actual y Potencial, se observa que, debido al alto grado de Urbanización del Suelo analizado, no existen altos Riesgos de Erosión.

5.4. RIESGO DE DESLIZAMIENTOS Y DESPRENDIMIENTOS.

No existe riesgo de Deslizamiento en la Zona.

5.5. RIESGO DE VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN DE LOS ACUÍFEROS.

No existen masas de Agua permanente próximas a la Actuación que puedan ser contaminadas.

6. Vegetación y Cultivos.

Tal como se puede observar en las siguientes Imágenes, los suelos dentro de las Unidades de Ejecución están totalmente antropomorfizados.

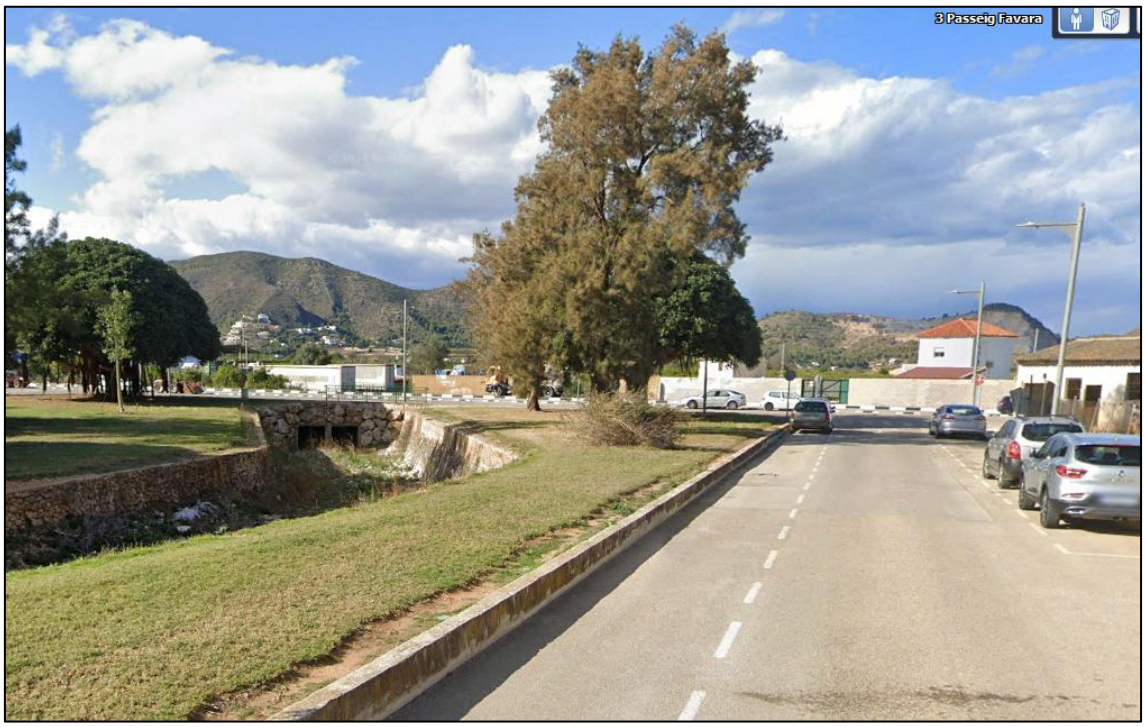

Debido al alto grado de consolidación y Urbanización del suelo, la única Vegetación que se encuentra dentro del Ámbito es la ornamental, habiendo desaparecido toda la Vegetación natural.

7. Fauna.

La fauna del Término Municipal de Pego se caracteriza por una heterogeneidad causada por la variedad de hábitats distribuidos en todo su territorio como consecuencia de los diferentes usos del suelo, la orografía...

No obstante, debido al alto grado de Urbanización del suelo, se detecta fauna vinculada a los espacios Urbanos.

8. Espacios Protegidos.

8.1. RED NATURA 2000.

Según el artículo 3 de la Directiva de Hábitats, la Red Natura 2000 es una red ecológica europea coherente, formada por dos tipos de Espacios Naturales, por un lado los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que posteriormente pasarán a ser Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y por otro las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ya designadas por los Estados Miembros con arreglo a las Disposiciones de la Directiva de Aves Silvestres (Directiva del Consejo 79/409/CEE), pero a las que la Directiva de Hábitats integra en la Red europea. Entre los principales objetivos de esta Directiva figuran:

•Fomentar la Ordenación del Territorio.

•Gestionar los elementos del Paisaje que revisten importancia para la flora y la fauna silvestres.

•Garantizar la aplicación de un sistema de vigilancia del estado de conservación de los hábitats naturales y de las especies.

Se considera que estas medidas contribuyen al uso sostenible del medio y sus recursos, permitiendo que las generaciones venideras puedan disfrutar de su beneficio.

El ámbito de la Actuación se encuentra en la Zona de Amortiguamiento de impactos del PORN de la "Marjal de Pego-Oliva", tal como se observa en la Imagen siguiente:

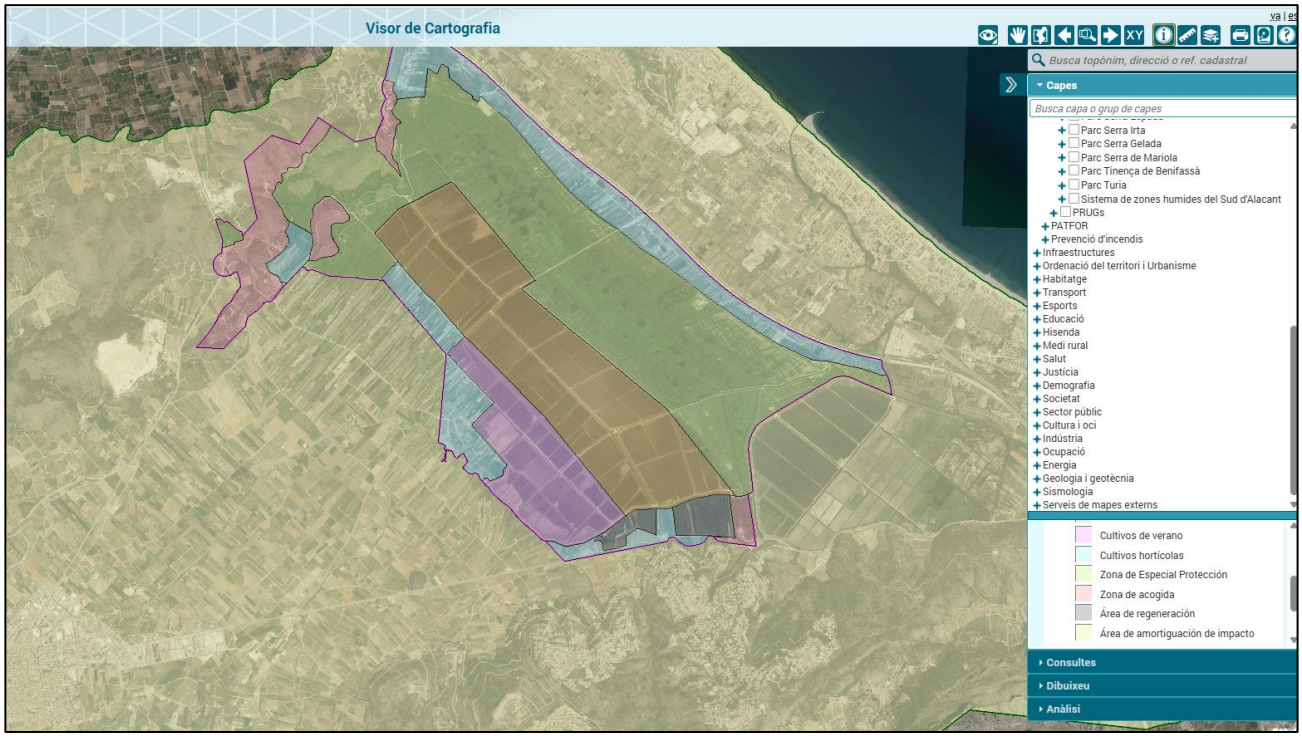

No obstante, en el Informe emitido por la Dirección General de Medio Natural y Animal se concluye que no se prevé ninguna afección negativa al PORN Pego-Oliva en la aplicación de esta Modificación de Plan.

8.2. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO O CORREDOR TERRITORIAL.

Los suelos no están afectados por Hábitats de Interés Comunitario o Corredor Territorial.

8.3. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, crea las categorías de Parque Natural, Paraje Natural, Paraje Natural Municipal, Reserva Natural, Monumento Natural, Sitio de Interés y Paisaje Protegido y establece los Instrumentos de Ordenación Ambiental y de gestión de estos espacios.

Junto con las categorías anteriores, en el Capítulo III de dicha Ley, se propone la protección de otras áreas, consistentes en Zonas Húmedas, Cuevas y Vías Pecuarias.

En líneas generales, no hay ningún Espacio Natural Protegido dentro del ámbito, por lo que no se verá afectado ninguno de ellos. No obstante, como se puede observar en la Imagen siguiente, existen tres Vías Pecuarias, la Colada “Assagador del Camí Vell de les Sèquies”, la Colada “Assagador del Camí de Dénia” y la Colada “Assagador del Camí de Sagra”.

Dichas Vías Pecuarias fueron acondicionadas y adaptadas al trazado Urbano del Sector Industrial en el momento en que se Urbanizaron estos suelos. En su día fue aceptado su tratamiento por la Administración competente.

8.4. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunitat Valenciana tiene su origen en la época de la Desamortización de Madoz, en el año 1855, y queda recogido en la Normativa Estatal (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) y en la Normativa Autonómica (en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, y en el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana).

No existen en la Actuación Montes Catalogados de Utilidad Pública en el ámbito.

9. Paisaje Periurbano.

Los suelos se encuentran ubicados en un **Paisaje claramente Periurbano** y, por lo tanto, **antropomorfizado**. No obstante, de la misma forma que ocurre con el Casco Urbano, se encuentra rodeado de Suelos Agrícolas. Consecuentemente, estos terrenos se encuentran inmersos en una **Unidad de Paisaje Urbano**, colindante a una **Unidad de Paisaje Agrícola** por lo que su desarrollo viene únicamente a completar el entorno urbano preexistente y colindante. Todos los aspectos visuales y paisajísticos se desarrollaron en el momento de Aprobación del Planeamiento. Por lo que se deben tener las siguientes consideraciones:

1º) La modificación de la Ordenanza que permite incrementar el Índice de Edificabilidad sin modificar la Altura Edificatoria o Volumen Contenedor de las Naves ejecutadas actualmente, no precisa, lógicamente, de ningún Estudio de Integración Paisajística.

2º) La modificación de la Ordenanza que permite el Incremento de Altura de Cornisa para la implantación de los eventuales Usos Logísticos requiere que el solicitante de dicha implantación presente al Ayuntamiento de Pego un Estudio de Integración Paisajística que analice los eventuales Impactos Visuales, así como que plantee las medidas correctoras que mitiguen dichos impactos. Siendo necesaria la Aprobación Previa por parte del Ayuntamiento del Estudio de Integración Paisajística para aprobar la implantación de estos Usos Logísticos.

Cabe destacar que, los Usos Logísticos no permiten incrementos de Edificabilidad sobre los planteados en la presente Modificación.

10. Infraestructura Verde.

Según la Cartografía de la Generalitat, **existe una Vía Pecuaria, la Colada** "Assagador del Camí Vell de les Sèquies".

Dicha Vía Pecuaria fue acondicionada y adaptada al trazado Urbano del Sector Industrial en el momento en que se Urbanizaron estos suelos.

Además del anterior elemento, como se mencionó anteiromente, el suelo está atravesado por el Barranc de Benituba, el cual se encuentra perfectamente canalizado y ajardinado por las Obras de Urbanización del Sector.

11. Impacto Patrimonial.

Sobre la base de que la presente Propuesta sólo abarca la Modificación de una Ordenanza Volumétrica aplicable a un Suelo Industrial que se encuentra totalmente Urbanizado y prácticamente ocupado, no afecta ningún Patrimonio Histórico, Artístico, Arqueológico, Etnológico o Paleontológico.

DIE.D: EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Como es previsible, el pequeño incremento de Edificabilidad que, eventualmente se puede generar en la formulación de las preceptivas Actuaciones **de Dotación**, pueden existir efectos puntuales que deben ser vigilados para que no evolucionen en su desarrollo. Dichos efectos se enumeran a continuación:

- Ligero Incremento de **consumo de Agua Potable**.
- Ligero Incremento de **emisión de Aguas Residuales**.
- Ligero Incremento de **emisión de Residuos Sólidos**.
- Ligero Incremento del **Tráfico Viario y Peatonal**.
- Ligero Incremento de la **contaminación Acústica.**

En este punto procede señalar que la Modificación del Artículo 273 de la Ordenanza Reguladora del Plan que viabiliza el eventual y ligero Incremento de la Edificabilidad, se conforma como una Aplicación Opcional para los titulares de suelo, y solo podrá aprobarse mediante la preceptiva elaboración de una Actuación de Dotación para cada uno de los eventuales casos. Obviamente, en este momento se desconoce el Incremento de Edificabilidad total que generará esta Modificación de Ordenanza, por lo que serán la tramitación de las diferentes Actuaciones de Dotación las que determinen los Incrementos de Consumo de Agua Potable, emisión de Aguas Residuales, emisión de

Residuos Sólidos, Tráfico Viario y Peatonal y la existencia del suficiente cupo para estos incrementos.

Con respecto a la Contaminación Acústica, se elabora un Estudio Acústico que acompaña a esta Documentación y que se determina con el máximo de Edificabilidad del Sector.

No obstante, para el seguimiento y prevención de los eventuales efectos antes enumerados, se realizará un **Plan de Seguimiento Ambiental** que marque las pautas generales de vigilancia que deberá ser considerado en cada Actuación de Dotación propuesta.

Por otro lado, la Modificación de la Ordenanza viabiliza la **implantación de Usos Logísticos que** puede generar impactos visuales, por lo que como es procedente, se requiere la elaboración de un **Estudio de Integración Paisajística** para aprobar la implantación de estos Usos Logísticos **en cada caso particular**.

Finalmente, debido al alto grado de Urbanización y Consolidación del Sector, **no se han identificado valores ambientales de muy alto o alto valor** que condicionen la implantación de la Modificación propuesta de las Ordenanzas.

DIE.E: RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES.

Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV): **No se prevé ningún crecimiento** de suelo urbano sobre el previsto en el PGOU vigente **que genere un aumento de población** a considerar.

DIE.F: INCARDINACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL.

Debido a que la presente Tramitación solo incide en una modificación de Ordenanzas sobre un **Plan ya aprobado por la Administración de la Generalitat Valenciana**, cuyo suelo se encuentra totalmente Urbanizado y prácticamente consolidado, se entiende que cumple la Incardinación en le Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

DIE.G: DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

1. Motivación de la aplicación de EATE Simplificada.

Tal como se puede observar, tanto en el Diagnóstico de la Situación del Medio Ambiente como en la Cartografía de la Generalitat Valenciana referentes al Medio Ambiente, Infraestructura Verde y Riesgos, **no se observa ninguna afección a Elementos Ambientales o Naturales** de **relevancia** (Forestales, Vías Pecuarias, Elementos Patrimoniales, Paisajes Protegidos, etc).

Por otro lado, hay que **recordar que la Actuación es de Suelo Urbano y se encuentra en el Borde Periurbano totalmente consolidado** y, que la Modificación Propuesta no modifica ningún Parámetro Urbanístico que pudiera afectar ambientalmente al ámbito próximo.

Por lo anteriormente expuesto, **la EATE Simplificada es la tramitación indicada** para este Planeamiento.

2. Resumen de los Motivos de la Selección de Alternativas.

Igualmente, en aras de evitar reiteraciones impropias, este epígrafe se remite al contenido expresado en el anterior Apartado DIE.D.

3. Medidas para Prevenir, Reducir y, en la medida de lo posible, Compensar cualquier efecto negativo importante en el Medio Ambiente y en el Territorio que se derive de la Implantación del Plan, así como mitigar su Incidencia sobre el Cambio Climático y su adaptación al mismo.

Como se ha mencionado anteriormente, en la implantación de la Actuación **no se prevé afección significativa en el Medio Ambiente** o en el Territorio.

No obstante, como se ha expuesto anteriormente, **cada Actuación de Dotación** que regularice el Incremento de Edificabilidad deberá **analizar los efectos previsibles que genere dicho incremento** (Incremento de Consumo de Agua, Incremento de Residuos sólidos, etc.) y determinar si existe suficiente cobertura para absorber estos Incrementos o plantear las posibles soluciones adicionales.

Con respecto a la Modificación de Ordenanza que viabiliza la implantación de **Usos Logísticos**, se requerirá la elaboración de un **Estudio de Integración Paisajística** que analice los Impactos Visuales

y Paisajísticos, sí como que plantee las eventuales Medidas Correctoras.

DIEH: MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

1. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO.

El Programa de Seguimiento debe entenderse como el conjunto de criterios de carácter técnico que, en base a la Evaluación realizada sobre los efectos ambientales de la Modificación, permite realizar un seguimiento eficaz y sistemático.

Para ello, se pretende definir un Sistema de Seguimiento que permita el control de una serie de Indicadores de Sostenibilidad que evalúen de forma dinámica el estado del proceso en la zona afectada.

Los principales objetivos generales de estos Indicadores de Sostenibilidad son:

• Proporcionar un instrumento de análisis y diagnóstico, de fácil comprensión y aplicación a los Organismos Gestores.

• Ofrecer a los Grupos implicados, a las Administraciones Públicas y a los Agentes Sociales una visión documentada de la situación de los procesos de sostenibilidad, sus efectos y las posibles disfunciones generadas.

El Sistema de Seguimiento previsto tiene por objeto la comprobación del cumplimiento de las determinaciones, previsiones y objetivos de la Modificación, así como la valoración de

las desviaciones producidas (magnitud, causas, reversibilidad) y las propuestas para ajustar las medidas y determinaciones del Plan.

La comprobación del cumplimiento de determinaciones y objetivos se efectúa a través del Sistema de Indicadores de Seguimiento. La valoración de desviaciones y las propuestas de ajuste (actualización) y revisión se deberán efectuar a través de un Informe de Seguimiento.

El responsable de la implementación de este Programa será, en todo caso, el Órgano Promotor, es decir, el Ayuntamiento de Pego representado por el Área o Departamento que se designe, salvo que se designe otro responsable debido a sus competencias. Para el Seguimiento Ambiental de la Actuación, se propone el empleo de los siguientes Indicadores:

1 OBJETIVO/CRITERIO: 'Uso Sostenible y Protección de los Recursos Hídricos.

DECISIÓN: Demanda de agua potable a corto plazo y disponibilidad del recurso en cantidad, calidad y origen

INDICADOR: Dotación de suministro (l/heq.día)

Demanda estimada (m3/año) < Derecho de aprovechamiento (m3/año)

DECISIÓN: Incremento y Gestión de las Aguas Residuales

INDICADOR: Caudal de servicio (m3/día) < Caudal de diseño (m3/día) en EDAR

DECISIÓN: Vertido y/o Reutilización de aguas residuales

INDICADOR: Cumplimiento de los parámetros de vertido, como mínimo, según normativa del gesto

Superficie de Zona Verde autorizada para riego con aguas depuradas, en su caso.

2 OBJETIVO/CRITERIO: Adecuada Gestión de los Residuos.

DECISIÓN: Gestión municipal de residuos de todo tipo

INDICADOR: Volumen de residuos sólidos urbanos (Tn/ hab.día)

Capacidad de las Infraestructuras de gestión, tratamiento y/o eliminación de los residuos generados.

3 OBJETIVO/CRITERIO: Mejora del Entorno Urbano.

DECISIÓN: Control de la contaminación acústica

INDICADOR: % población expuesta a niveles sonoros superiores a los recomendados por la OMS. (65 dBA. diurnos y 55dBA nocturnos).

4 OBJETIVO/CRITERIO: Eficiencia de la Movilidad Urbana y Fomento del Transporte Público.

DECISIÓN: Distribución modal del Espacio Público. Red Viaria

INDICADOR: % para vehículo privado, transporte público, peatón, bici

Longitud de Viales de coexistencia y reservados al transporte público

Longitud de Itinerarios peatonales y ciclistas

Si durante la ejecución de los anteriores controles se detectase una desviación importante de las previsiones contenidas en este DIE, el

promotor, con el asesoramiento oportuno, aplicará las medidas correctoras que estime necesarias. Si se detectase contaminación del dominio público hidráulico o afección a la fauna, vegetación o personas, ésta se pondrá en conocimiento de los organismos competentes para que aplicasen las medidas correctoras necesarias.

2. INFORMES DE SEGUIMIENTO.

Se propone la realización de Informes de Seguimiento periódicos, en el que se compruebe el cumplimiento de las determinaciones, previsiones y objetivos de la Modificación en base a los datos que aporta el Sistema de Indicadores.

En este sentido se propone la realización de Informes de Seguimiento con periodicidad bianual. En estos Informes se deberá evaluar las desviaciones sobre las previsiones de Impacto efectuadas y elaborar las propuestas correspondientes para resolverlos. Los Informes de Seguimiento serán elaborados por el Órgano Promotor (el Ayuntamiento de Pego) representado por el Departamento designado para ello.

En Valencia para Pego, julio 2025.

Gerardo Roger Fernández.

ANEXO I. CONSIDERACIONES SOBRE LOS INFORMES SECTORIALES.

A continuación, se listan los **Informes Sectoriales** que se han tenido en consideración para la elaboración de los documentos de la presente Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica:

1º) Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR).

El Informe emitido por esta Entidad estima que no existe un incremento considerable en la emisión de Aguas Residuales, por lo que da como resultado Informe Positivo.

2º) Servicio Territorial de Alicante. Sección Forestal.

Se solicita que se proceda a la incorporación a la Zonificación el Dominio Público Pecuario y de la anchura aprobada en la Calificación.

Sobre este aspecto procede señalar que la Modificación propuesta en este Documento sólo afecta a la Ordenanza Volumétrica, manteniéndose inalterable el "status quo" de las Vías Pecuarias afectadas por el Sector, cuyo trazado, anchura y tratamiento fueron aprobados por la Administración competente en el momento que se tramitó originariamente el Sector y su posterior ejecución.

De la misma forma, no se modifica el ejecutor del mantenimiento de estos suelos.

Por último, se hace referencia a que el Plan General de Ordenación Urbana tendrá que incluir en su diseño lo referente en materia de Prevención de Incendios, cuestión que no corresponde a este Documento.

Hay que señalar que el suelo del Sector se encuentra en el Riesgo de Incendios más bajo, según la Cartografía de la Generalitat Valenciana.

3º) Carreteras. Diputación de Alicante.

Emite Informe Favorable.

4º) Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.

Se solicita la justificación de los Usos Compatibles que se incorporan en la Modificación de la Ordenanza, lo cual se desarrolla en el Apartado 2, Alternativa 1 y en el Apartado 3. Además, se indica la necesidad de tramitar en las eventuales solicitudes de implantación de estos Usos Compatibles, un Estudio de Detalle o una Actuación de Dotación que analice los Incrementos de Aprovechamiento derivados del cambio de Uso Industrial a Uso Compatible propuesto.

5º) Confederación Hidrográfica del Júcar.

Se solicita la justificación de disponibilidad de Recursos Hídricos.

Sobre este aspecto, tal como se ha señalado en esta Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, al desconocerse los Incrementos reales que se van a producir en la aplicación de la Modificación de la Ordenanza que se tramita, serán las Actuaciones de Dotación las que determinen y justifiquen la disponibilidad de Recursos Hídricos para cada uno de los casos.

6º) Dirección General del Medio Natural y Animal.

Concluye que no se prevé ninguna afección negativa al Parque Natural de la Marjal de Pego-Oliva.

Por otro lado, en referencia a los eventuales incrementos de los Recursos Hídricos, nos remitimos a lo expuesto en el Punto 5 anterior.

7º) Dirección Territorial de Cultura de Alicante.

Se solicita hacer referencia al Patrimonio Cultural afectado, lo cual se desarrolla en la nueva redacción de este Documento.

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Pego
Data Signatura : 05/07/2024
HASH: a62d8859611 3408c68ec65660d645d61

EPSAR - Entitat de Sanejament d'Aigües
Avinguda Corts Valencianes, 58 Planta 3a
(Edifici Sorolla Center) 46015 València
epsar@epsar.gva.es - www.epsar.gva.es
CIF Q-9650012-I

GENERALITAT VALENCIANA

EPSAR Entitat de Sanejament d'Aigües

AJUNTAMENT DE PEGO
REGISTRE GENERAL
DATA: 5 JUL. 2024
EIXIDA Nº:
ENTRADA Nº: 2897

AYUNTAMIENTO DE PEGO
A/A D. Enrique Moll Briones
Alcalde-Presidente

CD: PE/RP

Muy Sr. Mío:

Adjunto remitimos informe elaborado por el departamento de Vertidos Industriales de esta Entidad sobre, la **"CAPACIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA EDAR DE PEGO PARA ADMITIR LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES GENERADOS POR EL DESARROLLO "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PEGO (ALICANTE) RELATIVA AL POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL SECTOR II" Y COMPROBACIÓN DE QUE ÉSTE ES COMPATIBLE CON LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA.**

Atentamente,

València, a la fecha de la firma digital

Firmat per Jose Aparicio Grau, el 02/07/2024 16:55:24

GENERALITAT VALENCIANA

GERENTE

CSV:8VMRAUUY:UJXZ2S45:IAAUPNK3 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?codesa=8VMRAUUY:UJXZ2S45:IAAUPNK3

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 05/07/2024

Codi Validació: 9R4D2KN22QKTNGGGFDPYDCL7Y
Verificació: https://pego.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 6

Avinguda Corts Valencianes, 58 Planta 3a
(Edifici Sorolla Center) 46015 València
Tel. 961 818 400 - Fax 963 869 658
epsar@epsar.gva.es - www.epsar.gva.es
CIF Q-9650012-I

GENERALITAT VALENCIANA EPSAR Entitat de Sanejament d'Aigües

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VERTIDOS INDUSTRIALES

CD: PE/RP

INFORME SOBRE LA CAPACIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA EDAR DE PEGO PARA ADMITIR LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES GENERADOS POR EL DESARROLLO "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PEGO (ALICANTE) RELATIVA AL POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL SECTOR II" Y COMPROBACIÓN DE QUE ÉSTE ES COMPATIBLE CON LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

EDAR RECEPTORA: EDAR de Pego
TITULARIDAD DE LA EDAR: EPSAR. Generalitat Valenciana
TIPO DE SUELO: Suelo urbano
USOS DEL SUELO: Industrial

- ANTECEDENTES:

En fecha 28 de agosto de 2023 (R.E. nº 14995) se recibió en esta Entidad de Saneamiento de Aguas escrito de D. Enrique Moll Briones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pego, solicitando informe sobre la adecuación del documento de referencia a la planificación y gestión en materia de saneamiento y depuración.

El 17 de enero de 2024 se informa a ese Ayuntamiento que la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PEGO (ALICANTE) RELATIVA AL POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL SECTOR II, no supondría un incremento de agua residual a tratar por el sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Pego y por tanto no había un coste de suplemento de infraestructuras asociado.

De la misma forma tampoco afectaba a la compatibilidad con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras del municipio.

Posteriormente el 25 de marzo de 2024 (R.E. nº 7922) se recibe en EPSAR escrito de D. Enrique Moll Briones, en representación de Ayuntamiento de Pego, solicitando de nuevo informe de aptitud y compatibilidad desde el punto de vista de las competencias de EPSAR a las actuaciones contempladas en la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO DE INICIO DEL POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL "SECTOR II".

CSV:8VDTG27X:FXYDKJDC:XMQCKC2N URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VDTG27X:FXYDKJDC:XMQCKC2N

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 05/07/2024
Codi Validació: 9R4D2KN22QKTNGGGFDPYDCL7Y
Verificació: https://pego.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 6

Avinguda Corts Valencianes, 58 Planta 3a
(Edifici Sorolla Center) 46015 València
Tel. 961 818 400 - Fax 963 869 658
epsar@epsar.gva.es - www.epsar.gva.es
CIF Q-9650012-I

- APTITUD DEL SISTEMA DE SEAMIENTO Y DEPURACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (anterior Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes en el medio ambiente), se emite el presente informe por parte de esta Entidad de Saneamiento de Aguas, en calidad de órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de saneamiento y depuración, conforme a los criterios previstos en el artículo 9 y 48 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Uno de los puntos a informar por esta Entidad de Saneamiento de Aguas, es el de la capacidad de los sistemas de saneamiento y depuración para aceptar el agua residual generada por el desarrollo de Planes Generales de Ordenación Urbana. Otro de los apartados a informar, es el de la compatibilidad de esos Planes con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras.

En relación con la capacidad del sistema de saneamiento y depuración, con la información disponible remitida por el interesado, y visto el informe elaborado a tal efecto por la asistencia técnica, de fecha 17 de abril de 2024 (R.E. nº 9989) en el que se realiza el estudio del diseño y funcionamiento del actual sistema público de saneamiento y depuración, esta Entidad de Saneamiento de Aguas comunica lo siguiente:

1.- Las aguas residuales generadas en el municipio de Pego son tratadas en el sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Pego y da servicio al municipio.

2.- El Sector II de Pego constituye un sector de suelo urbanizable pormenorizado destinado a polígono industrial con un grado importante de consolidación y se encuentra conectado a la red de saneamiento.

3.- Al igual que en el informe de fecha 17 de enero de 2024, los cambios incluidos en la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE PEGO. POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL "SECTOR II" se limitan a un mero reajuste normativo perteneciente a la Ordenación Pormenorizada, por lo que éstos no suponen ningún incremento ni decremento en la estimación de caudales.

4.- Por tanto, el desarrollo íntegro de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PEGO (ALICANTE) RELATIVA AL POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL SECTOR II, no va a suponer un incremento de agua residual a tratar por el sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Pego.

5.- Según los datos aportados por el interesado y las consideraciones del citado informe de la asistencia técnica, el desarrollo completo de la figura de planeamiento de referencia generará, una vez desarrollado en su totalidad, un caudal de agua residual de 0 m³/día y por tanto no habrá un coste de suplemento de infraestructuras asociado.

CSV:8VDTG27X:FXYDKJDC:XMQCKC2N URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-ibroot/index.faces?cadena=8VDTG27X:FXYDKJDC:XMQCKC2N

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 05/07/2024
Codi Validació: 9R4D2KN22QKTNGGGFDPYDCL7Y
Verificació: https://pego.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 6

EPSAR - Entitat de Sanejament d'Aigües
Avinguda Corts Valencianes, 58 Planta 3a
(Edifici Sorolla Center) 46015 València
Tel. 961 816 400 - Fax 963 869 658
epsar@epsar.gva.es - www.epsar.gva.es
CIF Q-9650012-I

6.- De la misma forma tampoco afecta a la compatibilidad con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras.

Todo lo que se informa a los efectos oportunos.

València, a la fecha de la firma digital

VºBº y Conforme

Firmat per Rosa Mª Pizcueta Martínez, el 02/07/2024 14:19:55

Técnica Dpto. Vertidos Industriales

Firmado por Francisco Escribano Romero, el 02/07/2024 14:21:27

Jefe Dpto. Vertidos Industriales

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 05/07/2024

Codi Validació: 9R4D2KNZ2QKTNGGGFDPYDCL7Y
Verificació: https://pego.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 6

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Pego
Data Signatura : 05/07/2024
HASH: a62d8859611 3408c68ec656 60d645d61

REBUT

REGISTRE D'ENTRADA		
OFICINA	NÚM. REGISTRE	DATA I HORA
Oficina Central de Registre	2024-E-RC-2897	05/07/2024 11:01
RESUM		
Informe de capacidad del sistema publico para admitir caudales del poligono industrial sector II		
TERCER	NÚM. D'IDENTIFICACIÓ	NOM
Interessat	Q9650012I	EPSAR ENTIDAD DE SANEJAMENT D´AIGÜES

DOCUMENTS

NOM DEL FITXER: doc15637120240705110023.pdf
TIPUS DE DOCUMENT: Comunicació
VALIDESA: Còpia autèntica
CSV: 9R4D2KNZ2QKTNGGGFDPYDCL7Y
EMPREMTA DIGITAL: 26b923d91377f5ea86944cf670a41a7705ac7e36

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

Codi Validació: 5GFH67X9Y2HERY5F2CS9CCXZF
Verificació: https://pego.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 1

ARTURO POQUET RIBES (1 de 1)
Diputado de Carreteras
Fecha Firma: 05/07/2024
HASH: d072a6f071772d783f92213a5615f91c6

Serie documental: Expedientes de planeamiento urbanístico municipal

Nº Expediente: 15047/2023 URB-39/23(2)

Fecha: La de su firma electrónica.

Tipo documental: Comunicación

Asunto: Informe técnico sectorial de inicio de Evaluación ambiental y territorial estratégica (simplificada) de la modificación puntual del PGOU de Pego (Alicante), relativa al polígono de suelo urbano industrial "sector II"

S/Refª: G-2264/2023

Destinatario:

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Pego

Vista la solicitud de informe que formula el Ayuntamiento de Pego de fecha 25 de marzo de 2024 (Registro de Entrada Nº 2024-E-RC-3428) sobre expediente de inicio de Evaluación ambiental y territorial estratégica (simplificada) de la modificación puntual del PGOU de Pego (Alicante), relativa al polígono de suelo urbano industrial "sector II", una vez examinada la documentación aportada por ese Ayuntamiento; el Servicio Técnico del Departamento de Carreteras ha emitido informe favorable de fecha 4 de julio de 2024 cuya copia se adjunta.

Lo que le comunico para que surta efectos en el trámite que corresponda.

Documento firmado electrónicamente

EL DIPUTADO DE CARRETERAS,
Arturo Poquet Ribes

Cód. Validación: 93WHZCYKX4Q4CG47MTWH39C76
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

Serie documental: Expedientes de planeamiento urbanístico municipal

Nº Expediente: 15047/2023 URB-39/23(2)

Fecha: La de su firma electrónica.

Tipo documental: Informe técnico

Asunto: Informe técnico sectorial de inicio de Evaluación ambiental y territorial estratégica (simplificada) de la modificación puntual del PGOU de Pego (Alicante), relativa al polígono de suelo urbano industrial "sector II"

S/Refª: G-2264/2023

Interesado: Ayuntamiento de Pego

En relación con la petición de informe que formula el Ayuntamiento de Pego de fecha 25 de marzo de 2024 (Registro de Entrada Nº 2024-E-RC-3428), sobre expediente de inicio de Evaluación ambiental y territorial estratégica (simplificada) de la modificación puntual del PGOU de Pego (Alicante), relativa al polígono de suelo urbano industrial "sector II"; los técnicos que suscriben, adscritos al Área de Servicios e Infraestructuras, Departamento de Carreteras, **INFORMAN:**

Que la Diputación Provincial de Alicante como titular de la carretera CV-678, tal y como figura en el actual Catálogo del Sistema Viario de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 46/2019, de 22 de marzo, del Consell, es la Administración competente en materia de las carreteras provinciales que titula, resultando obligada a la emisión del preceptivo informe sectorial en el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50.1.b) del Texto Refundido de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP).

Que, analizada la nueva documentación presentada por PROYECTOS DE ACTUACIONES URBANAS, S.L.P., consistente en el documento de 'Observaciones a los asuntos expuestos en los diferente informes sectoriales recibidos en el proceso de tramitación de la EATE de la modificación puntual del Plan general de ordenación urbana de Pego, relativa al polígono de suelo urbano industrial "sector II"', reiteramos nuestro **INFORME FAVORABLE** emitido con fecha *19 de diciembre de 2023**,** puesto que el objeto de la modificación no tiene incidencia en la infraestructura viaria* titularidad de la Excma. Diputación de Alicante, por lo que resulta compatible con las infraestructuras viarias existentes.

Lo que se informa para que surta los efectos que corresponda.

Documento firmado electrónicamente

La asistencia externa, Rosa Cussac Crespo

El ITOP, Jorge Javier Monllor Huesca.

Conforme, El Jefe de Servicio de Explotación de Carreteras,
Miguel I. Alfaro Soriano

CUSSAC CRESPO, ROSAMARIA (1 de 3)
Tercero
Fecha Firma: 01/07/2024
HASH: 5c8deaeefa29b02da04054d6005ec98c9

JORGE JAVIER MONLLOR HUESCA (2 de 3)
Ingeniero técnico de Obras Públicas
Fecha Firma: 01/07/2024
HASH: f7bd602597ee0ecd71c6b90163d3fb8a

MIGUEL ISRAEL ALFARO SORIANO (3 de 3)
Jefe de Servicio de Explotación de Carreteras
Fecha Firma: 04/07/2024
HASH: c34ba12bdacdc45d812720f102602173

Cód. Validación: 7LPTR5XQRHRC7NNEXYH6MDYM6
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori

Direcció Territorial d'Alacant
C/ Professor Manuel Sala, 2
03003 Alacant
www.gva.es

ANY SOROLLA

N. Ref: 20.304 MP
S. Ref: C163/2023 (741/2023-sogf)

DE: SERVICIO TERRITORIAL ALICANTE – SECCION FORESTAL
A: SERVICIO DE ORDDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL

ASSUMPTE: INFORME TÈCNIC EN MATÈRIA FORESTAL I VVPP RELATIU A LA TRAMITACIÓ AMBIENTAL MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PGOU DE PEGO (ALACANT) RELATIVA AL POLÍGON DE SOL URBÀ INDUSTRIAL "SECTOR II" (EXPTE. G-2264/2023)

Antecedents

El 7 de setembre de 2023 es sol·licita informe a aquesta secció en relació a les afeccions forestals i pecuàries que puguen donar-se per la tramitació de modificació puntual del PGOU de Pego (Alacant) relativa al polígon de sol urbà industrial "Sector ii" (Expt. G-2264/2023) sol·licitada per l'Ajuntament del municipi de referència en data 23/08/23.

Amb data 12 de setembre es remet requeriment de millora donat que no era possible la valoració adequada del projecte sense documentació cartogràfica digital.

Amb data 25 d'abril de 2024 es rep des del Servici D'orddenació I Gestió Forestal reiteració del informe esmentat però sense aportar més dosumentació.

El 29 d'abril de 2024 es rep des del Servici D'orddenació I Gestió Forestal, per correu electrònic, la documentació sol·licitada.

Fonaments

Segons la documentació que figura a l'expedient, es procedeix a situar la zona objecte de planejament.

El àmbit d'afecció del Pla és la totalitat del Terme Municipal de Ràfol d'Almunia.

Rebuda la informació geogràfica digital sense la que no seria possible la delimitació exacta de les diferents elements planificats i la seua zonificació.

- Afecció a camins ramaders: Sí consta.

Camins Ramaders	Amplària Legal
Assagador del Camí de Dénia	5 m
Assagador del Camí Vell de les Sèquies	5 m
Assagador del Camí de Sagra	5 m

La Classificació de les vies pecuàries de Pego fou aprovada per l'Ordre de 24 de febrer de 1993 (DOGV nº 2001, de 8 d'abril de 1993). i són un bé inalienable, imprescriptible i inembargable de la Generalitat Valenciana (article 3 de la Llei 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vies Pecuàries de la Comunitat

CSV:Z2JH4MBX:21NMMMAY:UE8SLV3C URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z2JH4MBX:21NMMMAY:UE8SLV3C

Valenciana). A la zonificació proposada figura el Domini Públic Pecuari de manera individual o integrat a la superfície de dotacions públiques.

S'haurà de tenir en compte el dit a l'article 21.3 de la LLEI 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vies Pecuàries de la Comunitat Valenciana: "El desenrotllament dels instruments de planejament urbanístic o territorial que afecte alguna via pecuària produirà els efectes propis de la delimitació, sense que en siga necessària la fitació, en quedar delimitades per la nova trama. La informació pública dels procediments de desafectació o canvi de traçat de les vies pecuàries s'integrarà en el procediment d'aprovació del corresponent instrument de planejament."

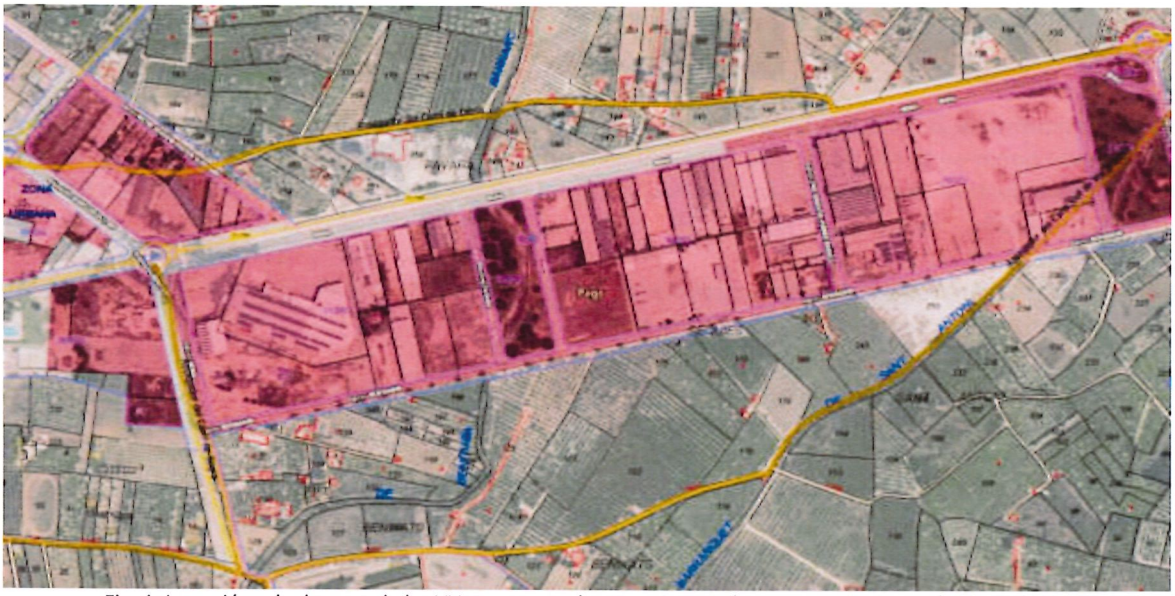

Fig. 1: Invassió amb el traçat de les VVPP esmentades. En roig ZU a la proposta. En grog el traçat al visor GVA.

- Afecció a forests d'utilitat pública, consorciats o conveniats: No consta.
- Afecció a terrenys forestals: No consta.

Conclusions

I. **La modificació puntual del PGOU de Pego (Alacant) relativa al polígon de sol urbà industrial "Sector II" (Expt. G-2264/2023) sol·licitada haurà d'incorporar a la zonificació y classificació específica el Domini Públic Pecuari amb les ampliàries aprovades a la classificació per de 24 de febrer de 1993 (DOGV nº 2001, de 8 d'abril de 1993)** i les consideracions proposades al present informe de manera que queden integrades i *delimitades per la nova trama* com a zona protegida Domini Públic Pecuari.

L'instrument de planejament de la nova ordenació urbanística o territorial haurà d'assegurar el manteniment de la integritat superficial, la idoneïtat dels itineraris i la continuïtat dels traçats. També hauran de preservar-se el trànsit ramader i els altres usos compatibles i complementaris.

CSV:Z2JH4MBX:21NMMMAY:UE8SLV3C URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z2JH4MBX:21NMMMAY:UE8SLV3C

En sòl urbà i urbanitzable, si el nou planejament no altera el traçat d'una via pecuària ni afecta l'ús compatible o complementari, **s'integrarà com a passeig o albereda**, i en correspondrà la adequació, la conservació i el manteniment a l'ajuntament. Esta gestió es determinarà **de conformitat amb els instruments establits legalment, que asseguren una adequada coordinació de l'acció administrativa sobre vies pecuàries. Si no és així**, el planejament haurà d'optar per alguna de les alternatives que s'exposen a **l'art. 21 de la LLEI 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vies Pecuàries de la Comunitat Valenciana**.

Per tal de facilitar aquesta tasca, s'adjunta arxiu amb cartografia digital del esborrany la superfície resultant del últim estudi acurat realitzat.

II. El Pla General Estructural haurà d'incloure al disseny y zonificació del Pla allò especificat en matèria de prevenció d'incendis d'acord amb l'Annexe XI del Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell d'aprovació del text refós de la Llei d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge i concretat a la RESOLUCIÓ de 22 de febrer de 2021, de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, per la qual s'aprova el Pla local de prevenció d'incendis forestals del terme municipal de Ràfol d'Almunia.

Aquest informe s'ha emés exclusivament en matèria de les competències d'aquesta Secció Forestal, sense perjudici del que es derive de l'aplicació concurrent d'altres normes sectorials i informes emesos pels diferents departaments administracions públiques en l'àmbit de les seues competències.

Del que informe per a què conste, en prengueu coneixement i als efectes oportuns.

A Alacant, en la data que reflecteix la signatura electrònica

L'enginyer de forests cap de
la demarcació forestal d'Altea

Firmat per Marin Pales Corella, el
29/04/2024 13:22:39

V. i P. Cap de la Secció Forestal

Firmat per Carles Esteve Ferrer, el
29/04/2024 14:35:35
Càrrec: Cap Secció Forestal

CSV:Z2JH4MBX:21NMMMAY:UE8SLV3C URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z2JH4MBX:21NMMMAY:UE8SLV3C

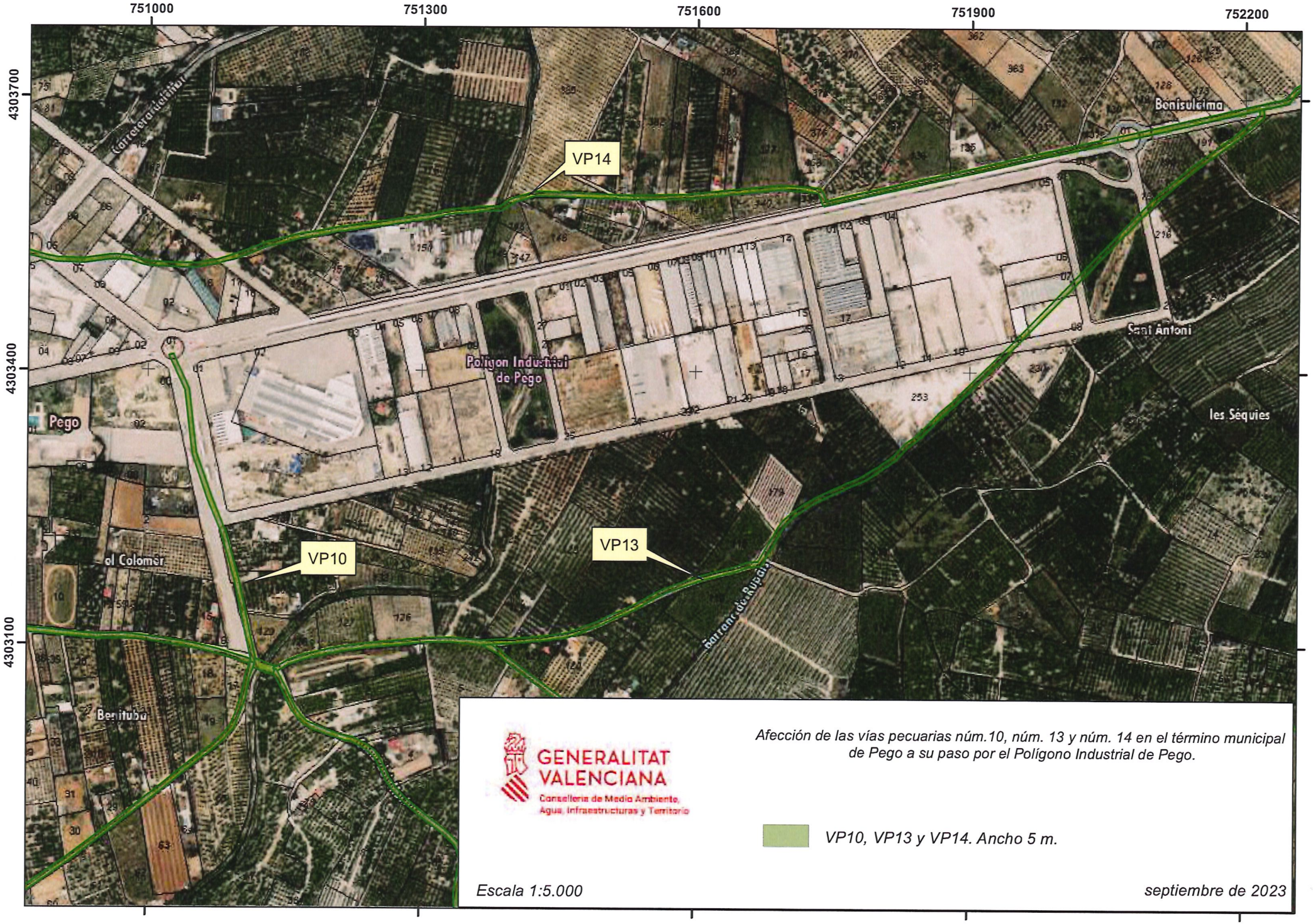

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Afección de las vías pecuarias núm.10, núm. 13 y núm. 14 en el término municipal de Pego a su paso por el Polígono Industrial de Pego.

VP10, VP13 y VP14. Ancho 5 m.

Escala 1:5.000

septiembre de 2023

Javier Cobela Puig (1 de 2)
Jefe Servicio de Planificación y Proyectos de Carreteras
Fecha Firma: 19/12/2023
HASH: 6c26a37b912ad2c2e2e68744a44558cfb

ANTONIO MEDINA GARCÍA (2 de 2)
Director de Área
Fecha Firma: 19/12/2023
HASH: 5d7cd39ec54f6b63d7e7ad0888b594791

Serie documental: Expedientes de planeamiento urbanístico municipal

Nº Expediente: 15047/2023 URB-39/23

Fecha: La de su firma electrónica.

Tipo documental: Informe técnico

Asunto: Informe técnico sectorial de inicio de Evaluación ambiental y territorial estratégica (simplificada) de la modificación puntual del PGOU de Pego (Alicante), relativa al polígono de suelo urbano industrial "sector II"

S/Refª: G-2264/2023

Interesado: Ayuntamiento de Pego

En relación con la petición de informe que formula el Ayuntamiento de Pego de fecha 28 de agosto de 2023 (Registro de Entrada Nº 2023-E-RC-10575), sobre Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico (DIE) de la modificación puntual del PGOU de Pego (Alicante), relativa al polígono de suelo urbano industrial "sector II"; los técnicos que suscriben, adscritos al Área de Servicios e Infraestructuras, Departamento de Carreteras, **INFORMAN:**

Que la Diputación Provincial de Alicante como titular de la carretera CV-678, tal y como figura en el actual Catálogo del Sistema Viario de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 46/2019, de 22 de marzo, del Consell, es la Administración competente en materia de las carreteras provinciales que titula, resultando obligada a la emisión del preceptivo informe sectorial en el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50.1.b) del Texto Refundido de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP).

Que, analizada la documentación facilitada se emite **INFORME FAVORABLE,** puesto que el objeto de la modificación no tiene incidencia en la infraestructura viaria titularidad de la Excma. Diputación de Alicante, por lo que resulta compatible con las infraestructuras viarias existentes.

Lo que se informa para que surta los efectos que corresponda.

Jefe de Servicio de Planificación y Proyectos de Carreteras Javier Cobela Puig

Conforme,
El Director de Área de Servicios e Infraestructuras,
Antonio Medina García

Cód. Validación: KLFJKF6MTQRJLNR9TKXFE6N7S
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

ARTURO POQUET RIBES (1 de 1)
Diputado de Carreteras
Fecha Firma: 19/12/2023
HASH: d072a6f071772d783f92213a5615f91c6

Serie documental: Expedientes de planeamiento urbanístico municipal

Nº Expediente: 15047/2023 URB-39/23

Fecha: La de su firma electrónica.

Tipo documental: Comunicación

Asunto: Informe técnico sectorial de inicio de Evaluación ambiental y territorial estratégica (simplificada) de la modificación puntual del PGOU de Pego (Alicante), relativa al polígono de suelo urbano industrial "sector II"

S/Refª: G-2264/2023

Destinatario:

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Pego

Vista la solicitud de informe que formula el Ayuntamiento de Pego de fecha 28 de agosto de 2023 (Registro de Entrada Nº 2023-E-RC-10575) sobre el documento de Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico (DIE) de la modificación puntual del PGOU de Pego (Alicante), relativa al polígono de suelo urbano industrial "sector II", una vez examinada la documentación disponible en la dirección telemática: https://www.pego.org/noticies/2023/08/22/inici-de-lavaluacio-ambiental-i-territorial-estrategica-simplificada-de-la-modificacio-puntual-del-pgou-de-pego-relativa-al-poligon-de-sol-urba-industrial-sector-ii-expedient-g/; el Servicio Técnico del Departamento de Carreteras ha emitido informe favorable de fecha 19 de diciembre de 2023 cuya copia se adjunta.

Lo que le comunico para que surta efectos en el trámite que corresponda.

Documento firmado electrónicamente

EL DIPUTADO DE CARRETERAS,
Arturo Poquet Ribes

Cód. Validación: 3LFASGFSSSCK52SHRR5MZN5AA
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

EXPEDIENTE	SOLCON-24/0150
MUNICIPIO	PEGO
ASUNTO	INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA RELATIVA AL POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL "SECTOR II"
PROMOTOR	AYUNTAMIENTO
DOCUMENTO	INFORME TÉCNICO

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN APORTADA

Con fecha 3 de abril de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante escrito remitido por el Ayuntamiento de Pego solicitando informe relativo al inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativa al Polígono de Suelo Urbano Industrial "Sector II".

La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Inicial Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativa al Polígono de Suelo Urbano Industrial "Sector II".
- Observaciones a los asuntos expuestos en los diferentes informes sectoriales recibidos en el proceso de tramitación de la EATE de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pego, relativa al polígono de suelo urbano industrial "Sector II".

La documentación aportada por el Ayuntamiento dispone del contenido indicado en el artículo 52 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), considerándose adecuada a los efectos del inicio de la tramitación.

II. OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El municipio de Pego cuenta con un Plan General (en adelante, PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 16 de noviembre de 1998. Dicho Plan fue evaluado ambientalmente, obteniendo declaración de impacto ambiental aceptable en fecha 25 de julio de 1998 con determinadas condiciones.

En el citado Plan, se clasificaba como Suelo Urbanizable el Sector II, objeto de la modificación, siendo este desarrollado mediante Programa de Actuación Integrada (en adelante, PAI) aprobado definitivamente en fecha 20 de septiembre de 1999 y procediendo a su ejecución y a la correspondiente urbanización.

Los terrenos comprendidos en el ámbito espacial del Sector II se constituyen como Suelo Urbano sometido a la aplicación de las Normas Urbanísticas y de las Ordenanzas de Edificación establecidas en el Documento de Normas Urbanísticas del PGOU recogidas en su "Título IX. Ordenanzas particulares de cada zona", en concreto la regulación establecida en los artículos 272 al 277 del PGOU.

Las Normas Urbanísticas, no establecen la altura máxima de cornisa ni la distribución interior de plantas de las potenciales naves a implantar, fijando que "*cada construcción deberá ajustarse a las características funcionales de la actividad industrial que contenga*". Esta situación, así como la interpretación de la misma a la hora de la concesión de licencias, propició la actual existencia de naves edificadas excediendo el coeficiente de edificabilidad neta máximo establecido (0,60 m^2t/m^2s), dando lugar a diversas edificaciones que pueden entenderse en régimen de fuera de ordenación.

A la vista de lo expuesto, se plantean los siguientes objetos:

CSV:8VD2ER9S:GPIDYIYN:RLGUHPR8 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/esv-front/index.faces?cadena=8VD2ER9S:GPIDYIYN:RLGUHPR8

Codi Validació: 7MHP99XQQWEG7X56DJLX3M6LD
Verificació: https://pego.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 4

- Establecimiento de una Normativa que regule las nuevas edificaciones a desarrollar en las parcelas que hoy se encuentran vacantes, o que puedan proceder de una eventual demolición de la edificación existente.
  Para ello, se modificará lo dispuesto en los artículos 272 a 277 del PGOU.

- Establecimiento de un Régimen Transitorio para las Edificaciones preexistentes en régimen de Fuera de Ordenación y la disposición técnica precisa para la Regularización jurídico-urbanística de la Edificabilidad impropia preexistente.
  A estas edificaciones, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 206 del TRLOTUP.

III. CONSIDERACIONES TERRITORIALES

PRIMERA.- El órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento de Pego, al tratarse de un plan que afecta a la ordenación pormenorizada, tal como determina el artículo 49.2 del TRLOTUP.

SEGUNDA.- El plan propuesto afecta a la ordenación pormenorizada, tal como determina el artículo 35 del TRLOTUP. Por tanto, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, tal como establece el artículo 44.6 de la misma Ley.

TERCERA.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial se considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

- Habiéndose emitido informe desde este Servicio en el que se realizaban una serie de observaciones, se aporta, junto al Documento Inicial Estratégico, una sucinta referencia a estas y a las medidas tomadas al respecto.
  Las observaciones se concretaban en:
  - *"La propuesta de Modificación del Artículo 277 de las NNUU incluye la introducción de varios usos entre los usos compatibles, como son el hotelero, recreativo, residencial colectivo, garaje y aparcamientos en planta baja y primera.*
    Dado que el uso dominante queda establecido que es el "Industrial compatible y del tipo I y II", se hace necesaria la justificación, basada en el interés público, de la introducción de estos nuevos usos compatibles. Al respecto, se tendrán en cuenta, en su caso, los posibles incrementos de valor derivados de la posibilidad de la implantación de estos nuevos usos."
  - *"En aras a la evitación de posibles futuros equívocos en la interpretación de la norma, se recomienda que la terminología utilizada para definir los usos se ajuste a la utilizada en las Normas Urbanísticas del municipio de Pego o, en su caso, a la utilizada en el TRLOTUP. Esto en referencia, concretamente, a la utilización del término "Residencial colectivo" como uno de los nuevos usos compatibles definidos en la nueva redacción del "Artículo 277. Condiciones de Uso" de las citadas Normas."*

  A lo que se da respuesta como sigue:

  - No existe necesidad de justificar los nuevos usos, por ser usos previstos en el PGOU.
  - No procede adaptar el nomenclátor al TRLOTUP.
  - Se elimina de la redacción del articulado el uso "*Residencial Colectivo*".

- Cabe reiterar que la introducción de nuevos usos compatibles en el sector habrá de estar correctamente motivada, de forma que se justifique la introducción como uno de los usos compatibles del sector, así como los posibles incrementos de valor derivados de la posibilidad de la implantación de estos nuevos usos.

Firmat per Gabriel Sanjuan Maicas, el 27/05/2024 11:42:16
Càrrec: Técnico

Firmado por Miguel Nicolás Halabi Anton, el 29/05/2024 10:12:36
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo

CSV:8VD2ER9S:GPIDYIYN:RLGUHPR8 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VD2ER9S:GPIDYIYN:RLGUHPR8

Codi Validació: 7MHP99XQQWEG7X56DJLX3M6LD
Verificació: https://pego.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 4

AYUNTAMIENTO DE PEGO

N./R.: **2024C-AM-00166**

S./R.: **G-2264/2023**

ASUNTO: **INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA (SIMPLIFICADA) DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE PEGO (ALICANTE) RELATIVA AL POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL "SECTOR II". Traslado de documentación a las Administraciones Públicas afectadas**

T.M: **PEGO (ALICANTE)**

Con fecha 25 de marzo de 2023 se recibe en esta Confederación escrito en el que el Ayuntamiento de Pego efectúa consulta, en relación con el asunto de referencia, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

La finalidad del presente informe consultivo es establecer las condiciones que deberá contemplar el documento definitivo que se someta a aprobación, previo informe favorable que deberá obtenerse de este Organismo, previsto en los artículos 25.4 y 128 del texto refundido de la Ley de Aguas.

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El objeto de la Modificación Puntual del PGOU de Pego, Alicante, relativa al suelo Urbano Industrial "Sector II", es reconducir al Ordenamiento Urbanístico la regulación establecida en las Normas Urbanísticas del PGOU, lo que supone únicamente un reajuste de los parámetros morfológicos y volumétricos exclusivamente aplicables al sector, sin afección ni al aprovechamiento urbanístico ni a ningún elemento de la Ordenación Estructural del PGOU. No obstante, debido al limitado y eventual incremento del Índice de Edificabilidad (sin modificar la volumetría edificatoria), se generan algunos efectos de escaso alcance que deben ser vigilados para que no evolucionen negativamente en su desarrollo. Dichos efectos se enumeran a continuación:

- Incremento de consumo de aguas potables.
- Incremento de emisión de aguas residuales.
- Incremento de emisión de residuos sólidos.
- Incremento del tráfico viario.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25.000 del Mapa Topográfico Nacional en el entorno de la actuación se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente:

CSV: MA0061D6EA422A88ECE14AD5EC1716470058
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

Firmado por MARC GARCIA MANZANA el día
13/06/2024

Figura 1. Ámbito de la actuación (rojo) con indicación de los cauces existentes en el entorno.

Según la documentación aportada se comprueba que el ámbito de la Modificación propuesta supone la ocupación del barranco Benituba y del barranco de Rupais. A este respecto se informa que:

- Todo suelo perteneciente al dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del texto refundido de la Ley de Aguas) y por lo tanto no puede ser ocupado por la actuación.
- Además, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- La zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)).
- Toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del Organismo de cuenca (art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)).

1.2. Saneamiento y depuración

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas).

CSV: MA0061D6EA422A88ECE14AD5EC1716470058
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

1.3. Aguas Pluviales

En caso de querer verter aguas pluviales en cauce público se requerirá autorización por parte de este Organismo, debiéndose justificar que el cauce receptor es capaz de evacuar el incremento de caudal vertido, sin agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente aguas arriba y aguas abajo de la actuación, tal y como establece el artículo 126 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Toda la información al respecto se encuentra disponible en el siguiente enlace: Vertidos y tratamiento de aguas residuales (chj.es)

2. VIABILIDAD DE LA MODIFICACIÓN E INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

2.1. Inundabilidad del ámbito de actuación

El ámbito de la Modificación no se encuentra estudiado en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) elaborado en cumplimiento de lo establecido por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

Por su parte, según se desprende de la figura 2, el ámbito de actuación de esta Modificación, se encuentra afectado por peligrosidad geomorfológica de acuerdo con la cartografía del PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana).

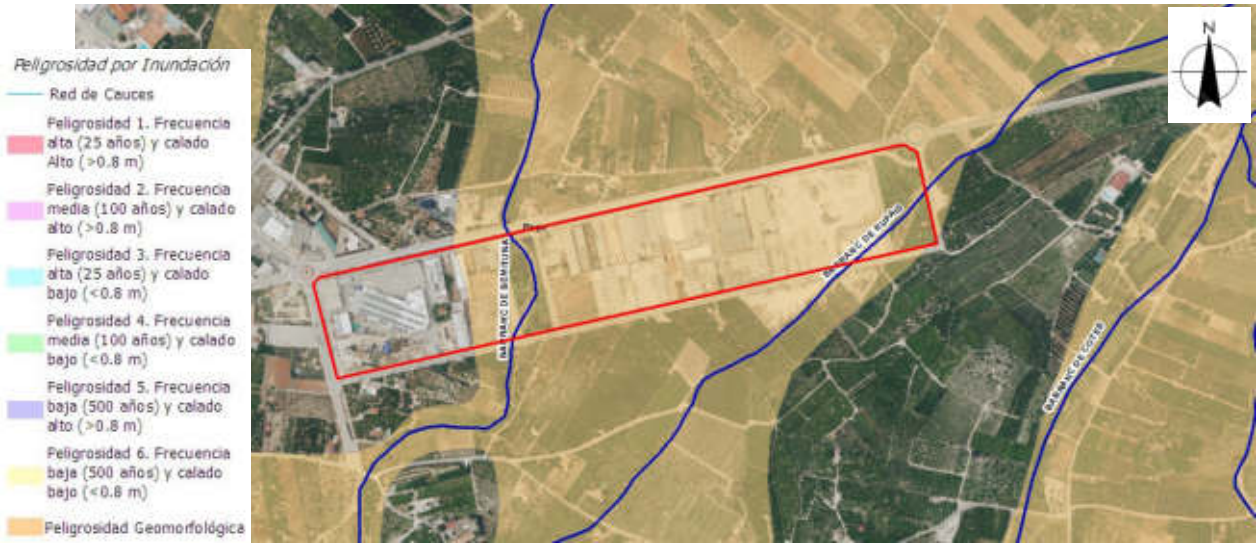

Figura 2. Ámbito de la actuación con indicación de los cauces existentes en el entorno y clasificación del riesgo según PATRICOVA.

2.2. Afección al régimen de corrientes

A efectos de garantizar la no interferencia en el régimen de corrientes se justificará que la Modificación propuesta no supone la ejecución de construcciones vulnerables en la zona de flujo preferente de los cauces afectados (artículo 9 del Reglamento del dominio público hidráulico).

Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

CSV: MA0061D6EA422A88ECE14AD5EC1716470058
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

2.3. Viabilidad de la Modificación

Este Organismo se pronunciará sobre la viabilidad de la Modificación únicamente dentro de zona de policía de cauce público, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. Fuera de esta zona será la administración competente, bien sea la Comunidad Autónoma bien sea la Entidad Local, quien deba pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación, como así se establece en la GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DPH EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL, más concretamente en los apartados 2.1 COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA y 2.2. COMPETENCIAS DE LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES del Capítulo II: CRITERIOS DE APLICACIÓN.

A los efectos del párrafo anterior, y con el objeto de aplicar adecuadamente el correspondiente artículo del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), es necesaria la justificación de la situación básica del suelo a la fecha de 30 de diciembre de 2016, distinguiendo si los terrenos se encuentran en la situación de suelo rural o de suelo urbanizado, según se contempla en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en suelo urbano según el planeamiento vigente actualmente, pudiendo considerar la situación básica del suelo como de urbanizado, por lo que el artículo del RDPH a aplicar, en caso de que las zonas de actuación resulten afectadas por zona de flujo preferente o la zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años, será el 9 ter o el 14 bis 2, respectivamente.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Consultados los datos obrantes de este Organismo, el Ayuntamiento de Pego, dispone de una inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas, Tomo 11, Folio 12 de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con un volumen máximo de 792.692 m³/año, con destino a abastecimiento del núcleo urbano de Pego y uso industrial, habiéndose tramitado en el expediente de referencia 1989IC0085.

El citado expediente se encuentra acumulado al 2005CP0197, por el que se solicita un aprovechamiento de aguas subterráneas situado en la parcela 234 del polígono 17 y parcela 86 del polígono 1 (3 captaciones) del término municipal de Pego (Alicante), con destino a abastecimiento para el casco urbano, e incorporación del desarrollo urbanístico Penya Roja y Pego-Golf, con un volumen máximo anual de 1.111.924 m³/año, el cual no dispone de informe de compatibilidad hidrológica y no ha superado el trámite de la información pública.

En la documentación presentada no se establece el volumen del incremento de demanda generado por la actuación, lo que deberá concretarse de cara a la emisión del informe del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas previo a la aprobación definitiva de la Modificación propuesta.

Asimismo se deberá acreditar la disponibilidad de recursos hídricos para atender dicha demanda, para lo cual se presentará un estudio de demandas de todos los consumos existentes y demandas futuras (casco urbano, consolidación del suelo urbano, urbanizaciones o núcleos aislados, polígonos industriales, sectores de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, sectores de suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada, riego de zonas verdes…) y establecerá el balance entre dichas demandas y los recursos disponibles. En caso de que los recursos necesarios sean superiores al derecho disponible se deberá tramitar una concesión administrativa que ampare la totalidad de la demanda requerida.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente por:

El Comisario de Aguas, Marc García Manzana

CSV: MA0061D6EA422A88ECE14AD5EC1716470058
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori

Direcció General de Medi Natural i Animal

Subdirecció General de Espais Naturals i Vida Silvestre

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

AJUNTAMENT DE PEGO
Plaça Ajuntament, 1
03780 Pego (Alacant)

N. Ref.: C163/2023
S. Ref.: G-2264/2023
Asunto: R*emisión informes. Modificación Puntual del PGOU de Pego (Alicante) relativa al polígono de suelo urbano industrial "SECTOR II".*

En relación a su escrito de petición de informe recibido en esta Subdirección General sobre el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica (simplificada) de la **" MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE PEGO (ALICANTE) RELATIVA AL POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL "SECTOR II "**, adjunto remito informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y del Servicio de Vida Silvestre – Red Natura 2000 de esta Dirección General al respecto, quedando pendiente respuesta en materia forestal que se remitirá por la misma vía (registro departamental) a la mayor brevedad posible.

Valencia, 6 de mayo de 2024

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

Firmat per Gloria Romero Cuenca, el 08/05/2024 09:14:57

GENERALITAT VALENCIANA

REF.: JHM
EXPT. SGENP: 591/23
***Exp. Parc Natural**: 63/23*

ASSUMPTE: INFORME SOBRE LA INFORMACIÓ PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PLA GENERAL D'ORDENACIÓ URBANA DE PEGO. SÒL URBÀ INDUSTRIAL "SECTOR II".

Aquest informe és refereix exclusivament a la Información Pública de la Modificació Puntual del Pla General d'Ordenació Urbana (endavant PGOU) de Pego a l'afecció al Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals (en davant PORN) de la Marjal de Pego-Oliva (DECRET 280/2004, de 17 de desembre, del Consell de la Generalitat, pel qual s'aprova el Pla d'ordenació dels recursos naturals del Parc Natural de la Marjal de Pego-Oliva, DOGV núm 4910, de 24.12.2004)

Amb relació a la sol·licitud del servei de Gestió d'Espais Naturals Protegits, referent a la Informació Pública de la Modificació Puntual del PGOU de Pego de Sòl Urbà Industrial, informe que:

L'àmbit territorial de la Modificació Puntual del PGOU de Pego de Sòl Urbà Industrial "Sector II" es localitza en l'àmbit territorial del PORN de la Marjal de Pego-Oliva, i més concretament en la Zona d'Esmorteïment d'Impactes (veure figura 1).

Figura 1. Ubicació de la Modificació Puntual del Sòl Urbà Industrial "Sector II" (delimitada color roig) del PGOU de Pego amb relació al PORN de la Marjal de Pego-Oliva.

En la figura 2 següent, s'observen les característiques físiques de la Modificació Puntual del PGOU de Pego de Sòl Urbà Industrial "Sector II" al seu casc urbà.

CSV:Q3MGRCEX:AIJBAYYS:X3LD1C8D URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q3MGRCEX:AIJBAYYS:X3LD1C8D

Figura 2. Característiques físiques de la Modificació Puntual del Sòl Urbà Industrial "Sector II" (delimitada color roig) del municipi de Pego amb relació el casc urbà de Pego.

De la figura 2 anterior, es comprova que el Sòl Urbà Industrial "Sector II" objecte de la Modificació Puntual es troba majoritàriament executat.

I. DOCUMENTACIÓ DE LA INFORMACIÓ PÚBLICA: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PEGO (ALICANTE) RELATIVA AL POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL "SECTOR II".

2. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS JURÍDICO-URBANÍSTICAS DE LOS TERRENOS COMPRENDIDOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SUELO URBANO "SECTOR II".

"*De hecho, el Sector II se desarrolló mediante la formulación del preceptivo Programa de Actuación Integrada (en adelante PAI) aprobado definitivamente el 30/septiembre/1999 (B.O.P. de 27/octubre/1999), procediendo posteriormente a su ejecución y urbanización correspondientes*".

CSV:Q3MGRCEX:AIJBAYYS:X3LD1C8D **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q3MGRCEX:AIJBAYYS:X3LD1C8D

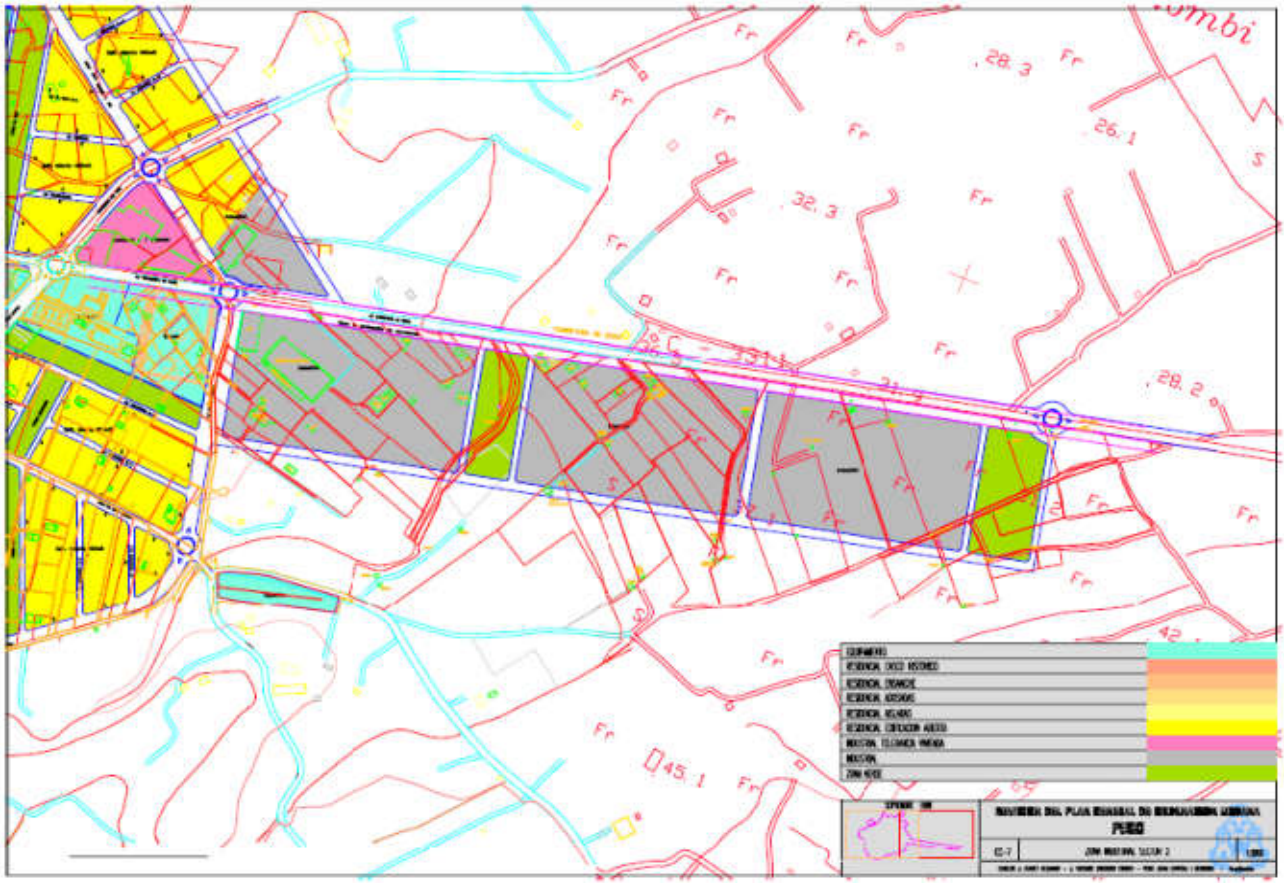

"***2.2.2.*** *Pues bien, resulta evidente que la regulación establecida para este suelo se muestra incompleta e insuficiente. De hecho, al no regularse específicamente las Tipologías edificatorias que la Ordenanza pretende (artículo 273) y al no establecerse la Altura Máxima de Cornisa ni la distribución interior de las eventuales plantas y entreplantas dentro del "volumen contenedor" resultante de las potenciales Naves, se genera un escenario jurídico-urbanístico confuso, en cierta medida desregulado y de resultados volumétricos finales inciertos*".

3. OBJETO Y DETERMINACIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU RELATIVA A LA REGULACIÓN DEL SUELO URBANO "SECTOR II"

"*Consecuentemente, esta es la finalidad del presente Documento de Modificación del PGOU de Pego, es decir, la de reconducir al Ordenamiento Urbanístico la regulación establecida en las Normas Urbanísticas del PGOU para el Suelo Urbano Industrial del Sector* ***II*****".**

"*Sin embargo, teniendo en cuenta el avanzado estado de consolidación edificatoria que presenta el Polígono (ver Fotografía Aérea insertada en el anterior Apartado 2.1), resulta aconsejable y obligado adoptar y establecer dos tipos de Determinaciones Normativas, a saber:*

1ª). Establecimiento de una nueva Norma que regule las nuevas Edificaciones a desarrollar en las Parcelas que hoy se encuentran vacantes (o que puedan proceder de una eventual demolición de la edificación existente) y

2ª). Establecimiento de un Régimen Transitorio para las Edificaciones preexistentes en régimen de Fuera de Ordenación y la disposición técnica precisa para la Regularización jurídico-urbanística de la Edificabilidad impropia preexistente".

CSV:Q3MGRCEX:AIJBAYYS:X3LD1C8D **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q3MGRCEX:AIJBAYYS:X3LD1C8D

7.2.1. Objetivos de la Planificación y Descripción de la Problemática sobre la que se actúa

"*Tal como se ha señalado en la Introducción a este Documento, el objetivo del mismo es la elaboración de una Modificación Puntual del PGOU de Pego relativa al reajuste de los parámetros morfológicos y volumétricos exclusivamente aplicables al ámbito de suelo Urbano Sector II, sin afección ni al aprovechamiento urbanístico ni a ningún elemento de la Ordenación Estructural del PGOU, pues solo atienden a la Ordenación Pormenorizada que se deriva de su morfología volumétrica cuya afección visual y paisajística se analiza en el ANEXO que se acompaña"*.

7.2.4. Diagnóstico de la situación del medio ambient y del territorio antes de la modificación del PGOU

"*Consecuentemente, la alteración jurídico-urbanística que se lleva a cabo en este Documento no reclasifica suelo ni lo recalifica, tampoco afecta para nada a los elementos correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan ni tampoco genera efectos negativos con relación al medioambiente que pudieran considerarse significativos*".

"*No obstante, y, en cualquier caso, la tramitación de la* ***Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada*** *que se formulará y tramitará junto al Documento de Versión Preliminar (ver apartado 7.4 siguiente) a la que se someterá la Modificación permitirá analizar y contrastar pormenorizadamente los factores y variables que caracterizan esta innovación de Plan*".

II. PORN MARJAL PEGO-OLIVA

El Pla d'Ordenació de Recursos Naturals (endavant PORN) de la Marjal de Pego-Oliva en el seu article 5 Efectes disposa "*1 De conformitat amb el que disposa l'article 5.2 de la Llei 4/1989, de 27 de març, de conservació dels espais naturals i de la flora i fauna silvestre, el Pla d'ordenació dels recursos naturals ha de ser obligatori i executiu en les matèries regulades per la aquesta llei, i les seues disposicions constitueixen un límit per a qualssevol altres instruments d'ordenació territorial o física, les determinacions dels quals no podran alterar o modificar aquestes disposicions. 2 De conformitat amb el que disposa l'article 35 de la Llei 11/1994, de 27 de desembre, de la Generalitat, d'Espais naturals protegits de la Comunitat Valenciana, el pla d'ordenació dels recursos naturals ha de ser obligatori i executiu pel que fa a la conservació, la protecció o la millora de la flora, la fauna, els ecosistemes, el paisatge o els recursos naturals, i preval sobre qualssevol altres instruments d'ordenació territorial o física /.../*".

Per altra part, el punt 1 de l'article 8 Autoritzacions i informes previs del PORN estableix "*Per a la realització d'obres, usos o activitats de qualsevol tipus que, d'acord amb les normes d'aquest pla, requerisquen informe de la Conselleria competent en medi ambient o de qualsevol altre organisme, s'entendrà que aquest informe haurà de ser favorable per a la seua realització; aquest requisit és imprescindible per a l'obtenció de la corresponent llicència urbanística*".

En relació amb la interpretació de la normativa del PORN l'article 10 recull "*1 En la interpretació d'aquest Pla d'ordenació dels recursos naturals ha d'atendre's al que resulte de la seua consideració com un tot unitari, utilitzant sempre la part d'informació, el diagnòstic i el marc jurídic i abast del pla com a document en què es contenen els criteris i principis que han orientat la redacció d'aquest. 2 En cas de conflicte entre les normes de protecció i els documents cartogràfics del pla prevaldran les primeres, excepte en el cas que la interpretació derivada dels plànols també estiga recolzada per la memòria, de manera que es faça patent l'existència d'algun error material en les normes. 3 En l'aplicació d'aquest PORN prevaldrà aquella interpretació que implique un major grau de protecció dels valors naturals de l'àmbit d'aquest. 4 En qualsevol actuació no prevista en el present PORN, serà preceptiu l'informe favorable de la Conselleria competent en medi ambient, sense perjudici de les competències sectorials que puga haver-hi*".

CSV:Q3MGRCEX:AIJBAYYS:X3LD1C8D URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q3MGRCEX:AIJBAYYS:X3LD1C8D

D'acord a la documentació de la Modificació Puntual del Sòl Urbà Industrial del PGOU de Pego, s'ubica en la Zona d'Esmorteïment d'Impactes del PORN de la Marjal de Pego-Oliva (veure figura 1), i per tant li és d'aplicació l'article 86 Règim de Protecció per a la Zona d'Esmorteïment d'Impactes del PORN i més concretament el seu punt 2 que disposa *"2 El règim de protecció aplicable en aquesta zona es constitueix per l'**exigència d'avaluació d'impacte ambiental**, emesa per la Conselleria competent en medi ambient previ informe de l'òrgan competent en matèria d'espais naturals, per a les següents activitats:*
a. Transformacions agrícoles de terrenys forestals o de secà a regadiu.
b. Extraccions d'aigua, noves perforacions i modificacions dels cabals d'extracció i existents.
c. Qualsevol tipus d'actuació que comporte una repercussió rellevant en el règim hídric de la marjal de Pego Oliva".

Per altra part, el punt 3 de l'article 15 Protecció d'aigües subterrànies del PORN estableix "*3 L'explotació dels aqüífers haurà d'ajustar les extraccions totals l'any mitjà amb els recursos renovables estimats, amb l'objectiu de mantenir tan estable com siga possible el nivell piezomètric. A l'efecte, no es podran realitzar noves extraccions en un radi de 500 m de les fonts dels rius Bullent i Racons; les noves captacions en la zona d'esmorteïment d'impactes requeriran l'avaluació d'impacte ambiental*".

Per altra part, l'article 17 Gestió de l'aigua del PORN recull "*El maneig de l'aigua haurà d'atenir-se al pla de gestió hídrica que elabore i aprove la Conselleria competent en medi ambient com a document de desenvolupament del present PORN. Mentre s'aprove aquest pla de gestió, les determinacions del qual seran en tot cas incorporades al pla rector d'ús i gestió que es tramite per al parc natural, **hauran** de **respectar-se les directrius generals següents:***

a. La zona d'especial protecció del parc natural ha de mantenir-se inundada amb el màxim nivell possible durant tot l'any.

b. La zona dedicada al cultiu de l'arrossar haurà de seguir el cicle d'aigua associat a aquest cultiu, i mantenir-se a l'hivern en el màxim nivell d'inundació possible a fi de controlar les espècies adventícies i facilitar la recarrega d'aqüífers.

c. Amb idèntica finalitat de recarrega d'aqüífers, la zona dedicada a cultius d'estiu mantindrà a l'hivern el cicle natural d'inundació.

d. L'aportació principal per a la gestió hídrica del parc haurà de ser, fonamentalment, d'aigua dolça procedent el riu Bullent. Les aportacions d'aigua a l'arrossar procediran també preferentment del riu Bullents, i se suplementaran, quan calga, dels pous de Mustalla.

e. Els retorns de regs de l'arrossar, l'aigua que s'extrau per a la preparació de la sembra, per a l'eliminació de males herbes i per a la collita han d'aportar-se a la zona d'especial protecció per a autodepuració de nutrients procedents de la fertilització.

f. Al riu Bullent, es mantindrà un cabal per a ús ecològic i per a reg de terrenys en la duna costera.

g. Es potenciarà el desbordament del riu Racons a la zona d'especial protecció".

Aquest article 17 de gestió hídrica del parc natural és clar, la zona d'especial protecció del parc natural ha de mantindré la màxima inundació possible (art. 17a). Qüestió que implica la gestió de les comportes de la "Parà de Sant Pere" per regular l'entrada d'aigua dolça a la marjal (art. 17d).

Per altra part, cal remarcar que el Reial Decret 35/2023, pel que s'aprova la revisió dels **plans hidrològics des demarcacions hidrogràfiques** del Cantàbric Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura i **Xúquer**, i de la part espanyola de les demarcacions hidrogràfiques del Cantàbric Oriental, Minyo, Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE núm. 35, de 10.02.2023) qualifica l'estat de la massa d'aigua de Pego-Oliva (080-163) com roïna tant des del punt de vista quantitatiu com qualitatiu, i que encara empitjorarà amb el nou escenari de Canvi Climàtic.

CSV:Q3MGRCEX:AIJBAYYS:X3LD1C8D URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q3MGRCEX:AIJBAYYS:X3LD1C8D

De la documentació consultada de la Informació Pública de la Modificació Puntual del PGOU de Pego de Sòl Urbà Industrial “Sector II”, no consta ninguna referència a la necessitat de què aquesta modificació puntual implique un augment de requisits hídrics dels previstos actualment per a aquest Sòl Urbà Industrial.

Per la qual cosa i d’acord amb la documentació de la Informació Pública de la Modificació Puntual del PGOU de Pego del Sòl Urbà Industrial “Sector II”, **concloc** que **no es preveu una afecció negativa al Parc Natural de la Marjal de Pego-Oliva**.

No obstant el dit anteriorment, si aquesta Modificació Puntual del PGOU de Pego de Sòl Urbà Industrial “Sector II”, suposarà un major requeriment hídric i que siguera necessari un augment del cabal d’extracció de la concessió actual d’abastiment (li seria d’aplicació l’article 86.2b del PORN), i per tant, aquesta **modificació de la concessió** estaria **sotmesa** al tràmit administratiu d’**Avaluació d’Impacte Ambiental**.

Tot allò sense perjudici d’allò que puga derivar-se de l’aplicació concurrent d’altres normes sectorials, de la mateixa o superior rang, pels diferents Administracions Publiques, en l’àmbit dels seues competències.

En Pego, a la data de la firma electrònica

El Director-Conservador del Parc Natural de la Marjal de Pego-Oliva.

Firmado por Jose Antonio Hernandez Muñoz
el 02/04/2024 17:44:11
Cargo: Director-Conservador Parc Natural
Montgó i Parc Natural Marjal Pego-Oliva

CSV:Q3MGRCEX:AIJBAYYS:X3LD1C8D URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q3MGRCEX:AIJBAYYS:X3LD1C8D

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PGOU DE PEGO (ALACANT) RELATIVA AL POLÍGON DE SÒL URBÀ INDUSTRIAL "SECTOR II".

Vista la sol·licitud d'informe sobre el tema de referència, remesa per la Subdirecció General d'Espais Naturals i Biodiversitat, i d'acord amb la informació de la què es disposa, cal indicar el següent:

L'objectiu del document és reconduir a l'ordenament urbanístic la regulació establerta a les Normes Urbanístiques del PGOU per al Sòl Urbà Industrial del Sector II, per a la qual cosa s'estableix una nova norma reguladora de les noves edificacions a desenvolupar a les parcel·les que es troben vacants, així com un règim transitori per a les edificacions preexistents en règim de fora d'ordenació i la disposició tècnica necessària per a la regulació juridicourbanística de l'edificabilitat impròpia preexistent.

D'acord amb la informació facilitada, l'àrea en qüestió no es troba afectada per la Xarxa Natura 2000, ni tampoc no alberga cap espècie de flora o fauna objecte de protecció, per la qual cosa **no s'efectua cap consideració per part d'aquest Servei**.

La qual cosa s'informa als efectes que pertoquen.

El cap de Secció

Firmat per Josep Ramon Nebot Cerda - 21640208Z, el 02/05/2024 14:03:27
Càrrec: Cap de Secció

GENERALITAT VALENCIANA

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori

Direcció General de Medi Natural i Animal

Subdirecció General de Caça i Gestió Forestal

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

AJUNTAMENT DE PEGO
Plaça Ajuntament, 1
03780 Pego (Alacant)

N. Ref.: C163/2023
S. Ref.: G-2264/2023
Asunto: *Remisión informes. Modificación Puntual del PGOU de Pego (Alicante) relativa al polígono de suelo urbano industrial "SECTOR II".*

En relación a su escrito de petición de informe recibido en esta Subdirección General sobre el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica (simplificada) de la **" MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE PEGO (ALICANTE) RELATIVA AL POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL "SECTOR II "**, adjunto remito informe en materia forestal y vías pecuarias del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal junto con documentación anexa respecto al asunto referenciado.

Anteriormente, con fecha 8 de mayo de 2024 se remitieron informes en materia de espacios naturales y vida silvestre – Red Natura 2000 (CART1/2024/21660).

Se comparte documentación complementaria en el siguiente enlace:

https://gvcomparte.gva.es/gvcomparte-front/descargar?token=I-sQ97RwOMIFHnCA1mYbLB2QgtmV2_00Gn0-7Y_nRXOrIOx3HdQY-D4MUWf5qiGimljK-pkgRTRpJ37TfcYpeZSh51m5bghW2Sl_E-tqCOAGI_NnxaI9DEOiSBWCKl5Fp7Sqsw

Valencia, 13 de mayo de 2024

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CAÇA I GESTIÓ FORESTAL

Firmat per Eduardo Martinez Garcia, el 13/05/2024 14:06:59

GENERALITAT VALENCIANA

N. Ref: 20.304 MP
S. Ref: C163/2023 (741/2023-sogf)

DE: SERVICIO TERRITORIAL ALICANTE – SECCION FORESTAL
A: SERVICIO DE ORDDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL

ASSUMPTE: INFORME TÈCNIC EN MATÈRIA FORESTAL I VVPP RELATIU A LA TRAMITACIÓ AMBIENTAL MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PGOU DE PEGO (ALACANT) RELATIVA AL POLÍGON DE SOL URBÀ INDUSTRIAL "SECTOR II" (EXPTE. G-2264/2023)

Antecedents

El 7 de setembre de 2023 es sol·licita informe a aquesta secció en relació a les afeccions forestals i pecuàries que puguen donar-se per la tramitació de modificació puntual del PGOU de Pego (Alacant) relativa al polígon de sol urbà industrial "Sector ii" (Expt. G-2264/2023) sol·licitada per l'Ajuntament del municipi de referència en data 23/08/23.

Amb data 12 de setembre es remet requeriment de millora donat que no era possible la valoració adequada del projecte sense documentació cartogràfica digital.

Amb data 25 d'abril de 2024 es rep des del Servici D'orddenació I Gestió Forestal reiteració del informe esmentat però sense aportar més dosumentació.

El 29 d'abril de 2024 es rep des del Servici D'orddenació I Gestió Forestal, per correu electrònic, la documentació sol·licitada.

Fonaments

Segons la documentació que figura a l'expedient, es procedeix a situar la zona objecte de planejament.

El àmbit d'afecció del Pla és la totalitat del Terme Municipal de Ràfol d'Almunia.

Rebuda la informació geogràfica digital sense la que no seria possible la delimitació exacta de les diferents elements planificats i la seua zonificació.

- Afecció a camins ramaders: Sí consta.

Camins Ramaders	Amplària Legal
Assagador del Camí de Dénia	5 m
Assagador del Camí Vell de les Sèquies	5 m
Assagador del Camí de Sagra	5 m

La Classificació de les vies pecuàries de Pego fou aprovada per l'Ordre de 24 de febrer de 1993 (DOGV nº 2001, de 8 d'abril de 1993). i són un bé inalienable, imprescriptible i inembargable de la Generalitat Valenciana (article 3 de la Llei 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vies Pecuàries de la Comunitat

Valenciana). A la zonificació proposada figura el Domini Públic Pecuari de manera individual o integrat a la superfície de dotacions públiques.

S'haurà de tenir en compte el dit a l'article 21.3 de la LLEI 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vies Pecuàries de la Comunitat Valenciana: "El desenrotllament dels instruments de planejament urbanístic o territorial que afecte alguna via pecuària produirà els efectes propis de la delimitació, sense que en siga necessària la fitació, en quedar delimitades per la nova trama. La informació pública dels procediments de desafectació o canvi de traçat de les vies pecuàries s'integrarà en el procediment d'aprovació del corresponent instrument de planejament."

Fig. 1: Invassió amb el traçat de les VVPP esmentades. En roig ZU a la proposta. En grog el traçat al visor GVA.

- Afecció a forests d'utilitat pública, consorciats o conveniats: No consta.
- Afecció a terrenys forestals: No consta.

Conclusions

I. **La modificació puntual del PGOU de Pego (Alacant) relativa al polígon de sol urbà industrial "Sector II" (Expt. G-2264/2023) sol·licitada haurà d'incorporar a la zonificació y classificació específica el Domini Públic Pecuari amb les amplàries aprovades a la classificació per de 24 de febrer de 1993 (DOGV nº 2001, de 8 d'abril de 1993)** i les consideracions proposades al present informe de manera que queden integrades i *delimitades per la nova trama* com a zona protegida Domini Públic Pecuari.

L'instrument de planejament de la nova ordenació urbanística o territorial haurà d'assegurar el manteniment de la integritat superficial, la idoneïtat dels itineraris i la continuïtat dels traçats. També hauran de preservar-se el trànsit ramader i els altres usos compatibles i complementaris.

En sòl urbà i urbanitzable, si el nou planejament no altera el traçat d'una via pecuària ni afecta l'ús compatible o complementari, **s'integrarà com a passeig o albereda**, i en correspondrà la adequació, la conservació i el manteniment a l'ajuntament. Esta gestió es determinarà **de conformitat amb els instruments establits legalment, que asseguren una adequada coordinació de l'acció administrativa sobre vies pecuàries**. **Si no és així**, el planejament haurà d'optar per alguna de les alternatives que s'exposen a **l'art. 21 de la LLEI 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vies Pecuàries de la Comunitat Valenciana**.

Per tal de facilitar aquesta tasca, s'adjunta arxiu amb cartografia digital del esborrany la superfície resultant del últim estudi acurat realitzat.

II. El Pla General Estructural haurà d'incloure al disseny y zonificació del Pla allò especificat en matèria de prevenció d'incendis d'acord amb l'Annexe XI del Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell d'aprovació del text refós de la Llei d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge i concretat a la RESOLUCIÓ de 22 de febrer de 2021, de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, per la qual s'aprova el Pla local de prevenció d'incendis forestals del terme municipal de Ràfol d'Almunia.

Aquest informe s'ha emés exclusivament en matèria de les competències d'aquesta Secció Forestal, sense perjudici del que es derive de l'aplicació concurrent d'altres normes sectorials i informes emesos pels diferents departaments administracions públiques en l'àmbit de les seues competències.

Del que informe per a què conste, en prengueu coneixement i als efectes oportuns.

A Alacant, en la data que reflecteix la signatura electrònica

L'enginyer de forests cap de
la demarcació forestal d'Altea

Firmat per Marin Pales Corella, el 29/04/2024 13:22:39

V. i P. Cap de la Secció Forestal

Firmat per Carles Esteve Ferrer, el 29/04/2024 14:35:35
Càrrec: Cap Secció Forestal

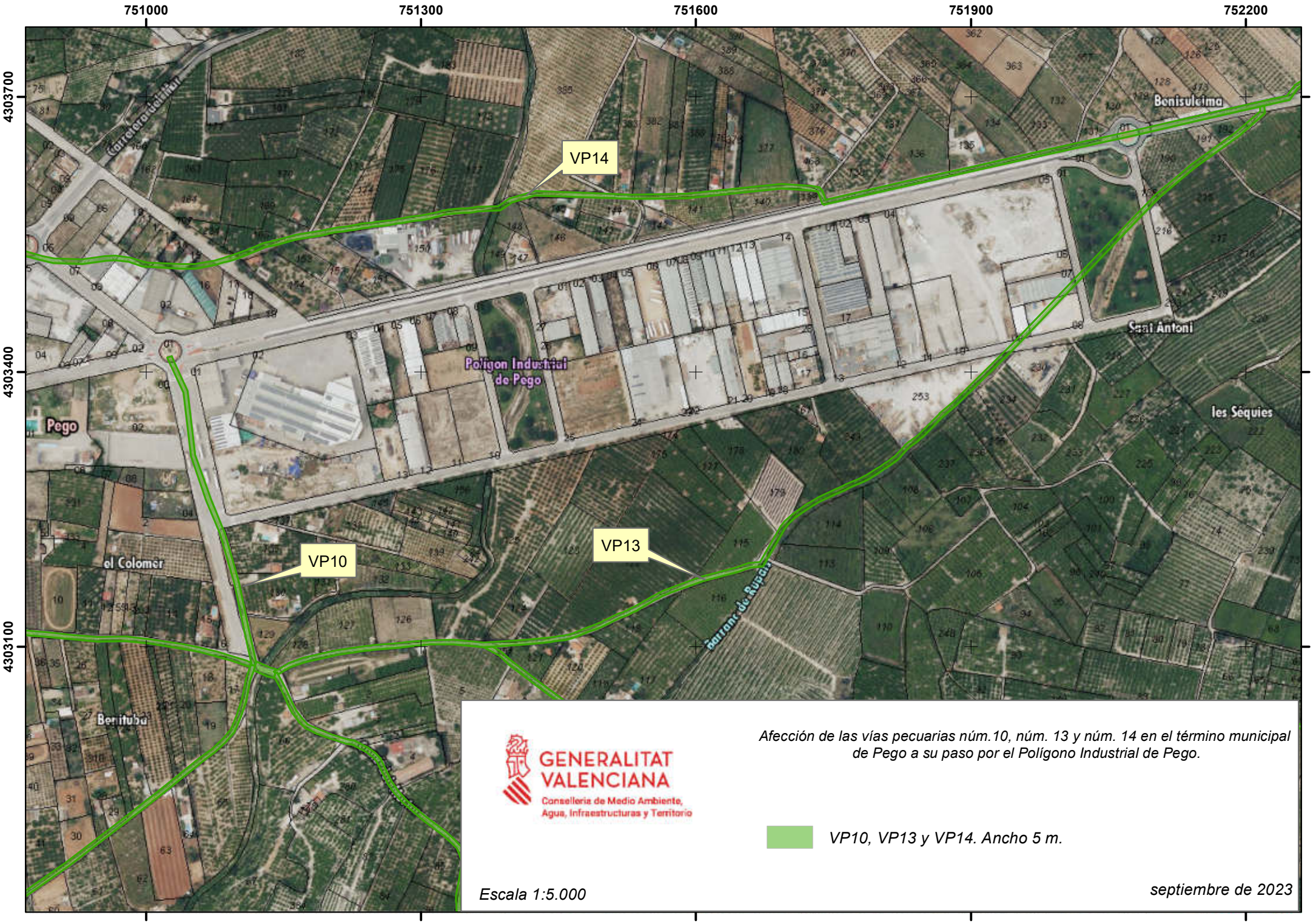

Afección de las vías pecuarias núm.10, núm. 13 y núm. 14 en el término municipal de Pego a su paso por el Polígono Industrial de Pego.

GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidència Primera i Conselleria de Cultura i Esport

Servei Territorial de Cultura i Esport d'Alacant
Av. d'Aguilera, 1 - 2n – 03007 ALACANT
Tel.: 965 938342
E-mail: stcultura_alacant@gva.es

ANY SOROLLA

GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidència Primera i Conselleria de Cultura i Esport.
Servei Territorial de Cultura i Esport

Data: 03/10/2023

Eixida: 8178

Ajuntament de Pego
Plaça de l'Ajuntament, 1.
03780-Pego

EXPEDIENT: A-2023-0598
Modificación puntual del PGOU, polígono de suelo urbano industrial "Sector II
SITUACIÓ:
LOCALITAT: Pego
INTERESSATS: Ajuntament de Pego
ASSUMPTE: Comunicació d'informe

EXPEDIENTE: A-2023-0598
Modificación puntual del PGOU, polígono de suelo urbano industrial "Sector II"
SITUACIÓN:
LOCALIDAD: Pego
INTERESADOS: Ayuntamiento de Pego
ASUNTO: Comunicación de informe

AJUNTAMENT DE PEGO
REGISTRE GENERAL
DATA: 19 AGO. 2024
EIXIDA Nº:
ENTRADA Nº: 3583

En relació amb l'expedient assenyalat en l'epígraf superior, els Serveis Tècnics de Patrimoni d'aquest Servei Territorial han emés, amb data 02/10/2023, un informe en els següents termes:

El 20-09-2023 va tindre entrada en aquesta Direcció Territorial escrit de l'ajuntament de Pego sol·licitant informe en relació amb l'INICI DE L'AVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGICA (SIMPLIFICADA) DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PGOU DE PEGO (ALACANT) RELATIVA AL POLÍGON DE SÒL URBÀ INDUSTRIAL "SECTOR II".

En compliment de l'article 11.6 de la LPCV, aquells projectes de planificació o transformació del territori que per la legislació específica no estiguen subjectes a tràmits d'avaluació ambiental però que comprenguen en el seu àmbit béns inscrits en l'Inventari General del Patrimoni Cultural Valencià o béns de naturalesa arqueològica o paleontològica, hauran de sotmetre's a informe previ de la conselleria competent en matèria de cultura, que serà vinculant quant a les matèries de patrimoni cultural valencià que siguen competència de la Generalitat i tinguen incidència en l'ordenació urbanística.

En el documentació remesa no es conté cap referència al patrimoni cultural, ni en el diagnòstic del medi ambient i del territori -, per la qual cosa en cas que requerisca informe d'aquesta administració s'haurà de completar el

En relación con el expediente señalado en el epígrafe superior, los Servicios Técnicos de Patrimonio de este Servicio Territorial han emitido, con fecha 29-09-2023 un informe en los siguientes términos:

El 20-09-2023 tuvo entrada en esta Dirección Territorial escrito del ayuntamiento de Pego solicitando informe en relación con el INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA (SIMPLIFICADA) DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE PEGO (ALICANTE) RELATIVA AL POLÍGONO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL "SECTOR II".

En cumplimiento del artículo 11.6 de la LPCV, aquellos proyectos de planificación o transformación del territorio que por la legislación específica no estén sujetos a trámites de evaluación ambiental pero que comprendan en su ámbito bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, tendrán que someterse a informe previo de la conselleria competente en materia de cultura, que será vinculante en cuanto a las materias de patrimonio cultural valenciano que sean competencia de la Generalitat y tengan incidencia en la ordenación urbanística.

En el documentación remitida no se contiene referencia alguna al patrimonio cultural, ni en el diagnóstico del medio ambiente y del territorio -, por lo que en caso de que requiera informe de esta administración se deberá

CSV:AE277I38:LFEB5VG9:9HIDUXDR URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AE277I38:LFEB5VG9:9HIDUXDR

Codi Validació: 34M7FLN7FX7QYQE393KP5R7J3
Verificació: https://pego.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 3

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació

Direcció Territorial de Cultura d'Alacant
Servei Territorial de Cultura
Av. d'Aguilera, 1 - 2n – 03007 ALACANT
E-mail: stcultura_alacant@gva.es
Tel.: 965 938342

N.º Expediente:	**A-2023-0598** Inicio para la Evaluación Ambiental Estratégica correspondiente al Sector II del PGOU de Pego.
Municipio	Pego (Alicante)
Parte interesada:	Ayuntamiento de pego
Asunto:	Comunicación de informe

En relación con el expediente referido en el epígrafe superior, con fecha 02/04/2024, con entrada nº 0858 se recibe en esta Dirección Territorial remitido por el Ayuntamiento de pego solicitud de inicio para la Evaluación Ambiental Estratégica correspondiente al Sector II del PGOU de Pego.
La solicitud se acompaña de documento denominado " Observaciones a los asuntos expuestos en los diferentes informes sectoriales recibidos..." en el que se incluye el ya emitido por este servicio territorial, en el que de forma escueta se señala " *Este Equipo Técnico no tiene constancia de la existencia de ningún elemento afectado por la Normativa sobre Patrimonio Cultural en el ámbito del Sector*."

La Arquitecta Inspectora de Patrimonio de este Servicio Territorial de Alicante, ha emitido con fecha 30/07/2024 un informe en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La documentación remitida no contiene referencia alguna al patrimonio cultural, ni en el diagnóstico del medio ambiente y del territorio, por lo que en caso de que requiera informe de esta administración se deberá completar el documento remitido por el ayuntamiento con un apartado relativo al impacto patrimonial sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, que contemplará el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, etnológico, arqueológico y paleontológico, que puedan resultar afectados, para que se puedan emitir informes y propuestas de resolución en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

SEGUNDA. Se adjunta la comunicación de informe de fecha 03/10/2023, que este Servicio remitió al Ayuntamiento relativa a la solicitud de modificación puntual del PGOU de Pego referente al polígono de suelo urbano industrial "Sector II", que se solicitó el 20/09/2023.

En consecuencia, de acuerdo con estos antecedentes, de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos y en el ejercicio de las funciones en materia cultural establecidas en el Reglamento Orgánico y Funcional de esta Conselleria, aprobado por DECRETO 186/2023, de 17 de octubre, del Consell y demás disposiciones de general aplicación SE COMUNICA el contenido del informe a los efectos oportunos.

El Jefe del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante

Firmat per José Antonio López Mira, el 07/08/2024 14:29:36
Càrrec: Cap de Servei Territorial de Cultura i Esport d'Alacant

CSV:Z2VZHVBD:FXBK72H1:CTDLCL8R URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z2VZHVBD:FXBK72H1:CTDLCL8R

Codi Validació: 34M7FLN7FX7QYQE393KP5R7J3
Verificació: https://pego.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 3